



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 136**

**Fecha: 20/09/2022**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00246	Ejecutivo Singular	VIVIANA MARCELA DIAZ vs NANCY EUGENIA - RIVERA	Auto ordena agregar liquid Crédito actualizada sin trámite	19/09/2022
5200141 89001 2016 00662	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER JIMENEZ ROSERO vs BLANCA E VILLARREAL	Auto niega reposición	19/09/2022
5200141 89001 2016 00677	Ejecutivo Singular	CLAUDIA AMANDA CHAVEZ vs FRANCO ALEXANDER SUAREZ	Auto ordena agregar liquid Crédito actualizada sin trámite	19/09/2022
5200141 89001 2016 00760	Ejecutivo Singular	RAFAEL CUASAPAZ MICANQUER vs CARLOS ALFREDO ACHICANOY	Repone auto recurrido	19/09/2022
5200141 89001 2016 00844	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs DIANA LISSETH OTAYA MARTINEZ	Auto ordena agregar liquid Crédito actualizada sin trámite	19/09/2022
5200141 89001 2017 00204	Ejecutivo Singular	HERNANDO MIGUEL - GUERRERO TORRES vs ALBERTO MURILLO SUPELANO	Auto ordena entregar títulos y requiere al pgador.	19/09/2022
5200141 89001 2017 00435	Ejecutivo Singular	MARIA- NACAZA NARVAEZ vs DEXSY LILIANA - SARASTY AGUIRRE	Auto aprueba remate	19/09/2022
5200141 89001 2017 00503	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs ALEXANDRA XIMENA BURBANO LUCERO	Auto termina proceso por pago	19/09/2022
5200141 89001 2017 01276	Ejecutivo Singular	ORLANDO - DELGADO ESTRELLA vs RUBY JANETH - BENAVIDES	Auto pone en conocimiento	19/09/2022
5200141 89001 2017 01427	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs BAYRON ORLANDO - PUETAMAN PACHAJOA	Auto ordena entregar títulos	19/09/2022
5200141 89001 2018 00824	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs ANA LIZETH - YEPES RIOS	Auto modifica liquidacion presentada	19/09/2022
5200141 89001 2018 00824	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs ANA LIZETH - YEPES RIOS	Auto aprueba liquidación de costas	19/09/2022
5200141 89001 2018 00847	Ejecutivo Singular	NELLY CHAMORRO PORTILLA vs JUNIO ELIAS BURBANO FIGUEROA	Auto niega emplazamiento	19/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00105	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs CARLOS EDUARDO BURBANO ACHICANOY	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/09/2022
5200141 89001 2019 00105	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs CARLOS EDUARDO BURBANO ACHICANOY	Auto aprueba liquidación de costas	19/09/2022
5200141 89001 2019 00167	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.  vs MARCELA LILIANA - BASTIDAS SANTANDER	Auto Ordena Traslado Avalúo	19/09/2022
5200141 89001 2019 00339	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  vs MARIA OLGA GUELGUA SANTANDER	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	19/09/2022
5200141 89001 2019 00476	Ejecutivo con Título Hipotecario	SARA JOSEFINA - DIAZ DE GOMEZ  vs ALBA LUCY GARCIA DELGADO	Auto Ordena Traslado Avalúo	19/09/2022
5200141 89001 2019 00560	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTAL LAS ACACIAS  vs EDIFICASA 3D SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2020 00091	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA  vs ANDRES FELIPE GUERRERO NARANJO	Corre traslado avaluo	19/09/2022
5200141 89001 2020 00357	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.  vs SARA STHEPHANIA FAJARDO GONZALEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/09/2022
5200141 89001 2020 00357	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.  vs SARA STHEPHANIA FAJARDO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	19/09/2022
5200141 89001 2020 00364	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs SERVIAUTOS R&N SAS	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/09/2022
5200141 89001 2020 00364	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs SERVIAUTOS R&N SAS	Auto aprueba liquidación de costas	19/09/2022
5200141 89001 2020 00392	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs ROCIO DEL CARMEN- CUAICAL	Auto modifica liquidacion presentada	19/09/2022
5200141 89001 2020 00392	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs ROCIO DEL CARMEN- CUAICAL	Auto aprueba liquidación de costas	19/09/2022
5200141 89001 2020 00469	Ejecutivo Singular	ROSA CECILIA - ZAMBRANO CAICEDO  vs ELIAS ARMANDO - ARTEGA JACOME	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	19/09/2022
5200141 89001 2020 00499	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs VICTOR ANDRES SALAZAR NOGUERA	Auto modifica liquidacion presentada	19/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00499	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs VICTOR ANDRES SALAZAR NOGUERA	Auto aprueba liquidación de costas	19/09/2022
5200141 89001 2021 00019	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.  vs DIEGO ALEJANDRO LOPEZ PARRA	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/09/2022
5200141 89001 2021 00019	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.  vs DIEGO ALEJANDRO LOPEZ PARRA	Auto aprueba liquidación de costas	19/09/2022
5200141 89001 2021 00026	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL  vs SANDRA MILENA - BENITEZ	Auto decreta embargo de remanente	19/09/2022
5200141 89001 2021 00026	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL  vs SANDRA MILENA - BENITEZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	19/09/2022
5200141 89001 2021 00027	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL  vs YAQUELINE BENITEZ CAICEDO	Auto decreta embargo de remanente	19/09/2022
5200141 89001 2021 00027	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL  vs YAQUELINE BENITEZ CAICEDO	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	19/09/2022
5200141 89001 2021 00171	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs YURANI PATRICIA MUÑOZ GUERRA	Auto niega emplazamiento	19/09/2022
5200141 89001 2021 00566	Ejecutivo Singular	CONDominio REFUGIO VALLE DE ATRIZ PH vs CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO	Auto Corre Traslado	19/09/2022
5200141 89001 2021 00580	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs ADRIANA JIMENA MUÑOZ YARPAZ	Auto niega secuestro	19/09/2022
5200141 89001 2022 00063	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs ARNORY CARMELA GUERRERO ROSERO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	19/09/2022
5200141 89001 2022 00144	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIT FINANCIERAS.A.  vs MIRIAM LUISA - REVELO MORENO	Auto termina proceso por pago	19/09/2022
5200141 89001 2022 00170	Verbal Sumario	MARIA ENCARNACION LARREA ZAMBRANOL vs LILIANA JANETH - RUALES DELGADO	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00192	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RUIZ ESPINOZA  vs MILTON ALVARO - ERAZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2022 00192	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RUIZ ESPINOZA  vs MILTON ALVARO - ERAZO	Auto decreta medidas cautelares	19/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00193	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RUIZ ESPINOZA vs JULIETH PASTORA URBINA MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2022 00193	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RUIZ ESPINOZA vs JULIETH PASTORA URBINA MEJIA	Auto decreta medidas cautelares	19/09/2022
5200141 89001 2022 00210	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MONICA GRACIELA - URBANO	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00212	Verbal Sumario	JOSE QUERUBIN OLIVA ANGULO Y OTRO vs FRANCELINA MELO	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00230	Ordinario	ROBINSON ENRIQUE - TORRES VILLADA vs NORBERTO - ERASO MORALES	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00269	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs JORGE SAMUEL RIASCO BASTIDAS	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00277	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MARDOQUEO INSUASTY vs MERY DE LA CRUZ	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ORLANDO ALBEIRO QUETAMA	Auto termina proceso por pago cuotas en mora	19/09/2022
5200141 89001 2022 00290	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs NANCY DEL SOCORRO ENRIQUEZ	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00297	Abreviado	DIANA CAROLINA GUERRERO vs JULIAN BENAVIDES LOPEZ	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00304	Ejecutivo Singular	LINDA STEPHANIA - DELGADO LONDOÑO vs SANDRA VIVIANA UNIGARRO DORADO	Auto niega secuestro	19/09/2022
5200141 89001 2022 00310	Ejecutivo Singular	TRANSITO DEL SOCORRO - VERGARA vs GLADYS CRISTINA BENAVIDES	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00338	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MONICA GRACIELA - URBANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2022 00338	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MONICA GRACIELA - URBANO	Auto decreta medidas cautelares	19/09/2022
5200141 89001 2022 00340	Abreviado	AMPARO CECILIA CARDENAS ESTRADA vs GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRUBUIDORES SAS	Auto admite demanda	19/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00345	Ordinario	DORIS DEL CARMEN RODRIGUEZ YELA vs ASOCIACION DE VIVIENDA LAS BRISAS	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00346	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs AURA NEYRE - CORDOBA ENRIQUEZ	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00348	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs MARIA YAHUE USUGA TABON	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00349	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ALBA MARLENE SOLARTE ZAMBRANO	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00352	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ELIZABETH REBECA VALLEJOS ARCOS	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00353	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs OMAR ANTONIO MENDOZA MORILLO	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00357	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs HENRY MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00373	Ejecutivo Singular	ELKIN GUILLERMO CHATES FLOREZ vs ARMANDO JOSÉ HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto rechaza demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00462	Ejecutivo Singular	ARTURO ALEXANDER GUERRERO DELGADO vs CAROL VANESA - ORTEGA GOMEZ	Auto inadmite demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00463	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs NIDIA DEL CARMEN BATABANCHOY SAPUYES	Auto inadmite demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00464	Ejecutivo Singular	AURA JUDITH MARTINEZ BURBANO vs MANUEL ANTONIO - HORMAZA ZUÑIGA	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00465	Ordinario	DORIS DEL CARMEN RODRIGUEZ YELA vs ASOCIACION DE VIVIENDA LAS BRISAS	Auto inadmite demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00466	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs TELLI VANESSA ARAUJO ORDOÑEZ	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00467	Ejecutivo Singular	GUSTAVO - VELA HUERTAS vs MARLENY MARGARITA - BOTINA	Auto inadmite demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00468	Ejecutivo Singular	BERTHA - PORTILLA CHAVEZ vs ANGIE PAOLA RAMIREZ	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	19/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00469	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.  vs DORA LEIDY MOLINA BENAVIDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2022 00469	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.  vs DORA LEIDY MOLINA BENAVIDES	Auto decreta medidas cautelares	19/09/2022
5200141 89001 2022 00471	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG  vs JYMI ANDRES ORDOÑEZ OBANDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2022 00471	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG  vs JYMI ANDRES ORDOÑEZ OBANDO	Auto decreta medidas cautelares	19/09/2022
5200141 89001 2022 00472	Ejecutivo Singular	DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN vs GERARDO MIGUEL - ARGOTHY MESIAS	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00473	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S.  vs DEISY XIMENA RIASCOS ALMEIDA	Auto rechaza Demanda	19/09/2022
5200141 89001 2022 00474	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RAFAEL ANDRADE BEDOYA vs JAIME EDISON ORDOÑEZ ARANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2022 00474	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RAFAEL ANDRADE BEDOYA vs JAIME EDISON ORDOÑEZ ARANDA	Auto decreta medidas cautelares	19/09/2022
5200141 89001 2022 00475	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG  vs DANIEL FERNANDA ACOSTA ROSERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2022 00475	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG  vs DANIEL FERNANDA ACOSTA ROSERO	Auto decreta medidas cautelares	19/09/2022
5200141 89001 2022 00476	Ejecutivo Singular	MERCEDES - PIANDA  vs MIRIAM DEL SOCORRO - ARAUJO ENRIQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2022 00476	Ejecutivo Singular	MERCEDES - PIANDA  vs MIRIAM DEL SOCORRO - ARAUJO ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	19/09/2022
5200141 89001 2022 00477	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG  vs ELVIA VIVIANA ORDOÑEZ GAMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022
5200141 89001 2022 00477	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG  vs ELVIA VIVIANA ORDOÑEZ GAMEZ	Auto decreta medidas cautelares	19/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00246

Demandante: Viviana Marcela Díaz Grajales

Demandado: Nancy Eugenia Rivera Hernández

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 20 de septiembre de 2022. En turno el presente asunto, y dada la excesiva carga laboral doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2016-00662  
Demandante: Jorge Eliecer Jiménez Rosero  
Demandada: Julia Enriqueta Revelo Revelo y Blanca Elena Villareal  
Cesionaria: Diana Catherine Bastidas Vallejo

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**I. Asunto a Tratar**

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 7 de julio de 2022 mediante el cual se fijaron como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 y se aprobó la liquidación de costas elaborada por Secretaria.

**II. Consideraciones**

A tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C. G. del P., el recurso propuesto resulta pertinente, por ende, se procederá a resolver el fondo del asunto.

Debe recordarse que las costas judiciales han sido definidas como la carga económica que debe afrontar quien ha sido vencido por haber tenido una decisión desfavorable, y se abren paso *“cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”*, como se desprende del contenido del artículo 365 ibídem; las cuales están constituidas, a más de las expensas erogadas por la otra parte como gastos de notificación, copias, honorarios de auxiliares, por las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte que venció, a quien le deben ser reintegradas.

En efecto, entre los distintos rubros que debe contener la liquidación de costas se encuentran las agencias en derecho, que constituyen la cantidad que el juez debe ordenar para resarcir al favorecido con la condena por concepto de honorarios de abogados, respecto del cual el ordinal 3° del artículo 366 ídem establece que: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el Juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.

Por su parte el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a más de determinar los parámetros que debe considerar el juzgador para hacer la tasación correspondiente, señaló como agencias en derecho para procesos ejecutivos en única y primera instancia de mínima cuantía la cantidad de: *“Entre el 5% y 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”*.

Consecuente con ello al declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria formulada se impuso a la parte vencida, esto es la parte ejecutante, la condena en costas, en la medida que se encontró causado por parte del extremo contrario un gasto por concepto de honorarios de abogado, quien oportunamente replicó las acusaciones planteadas por el apoderado de la parte demandante, siendo entonces imperativo fijar la suma que por tal concepto ésta debía retribuir.

Para ese efecto, el Juzgado atendiendo los diversos factores que, tanto el Código General del Proceso, como el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura han establecido para tal finalidad, entre ellos, la duración del trámite, la calidad de la gestión del abogado, la cuantía del asunto, señaló la suma de \$3.000.000 y siendo que el referido acuerdo consagró un mínimo y un máximo (5% y 15%) es incuestionable que la tasación realizada se encuentra dentro de los límites autorizados, lo que hace impróspero el recurso formulado. En consecuencia, el proveído impugnado se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto proferido el 7 de julio de 2022, en cuanto fijó “la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), por concepto de agencias en derecho, y en ese valor se aprueban y se liquidan las costas por Secretaria”, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Notifico la presente SETENCIA por ESTADOS  
HOY

20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00677

Demandante: Claudia Amanda chaves

Demandado: Franco Alexander Suarez Delgado

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 20 de septiembre de 2022. En turno el presente asunto, dada la excesiva carga laboral a cargo de este despacho, doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno para resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante\_ contra auto de 26 de abril de 2022. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2016-00760

Demandante: Rafael Cuasapaz Micanquer

Demandado: Carlos Achicanoy

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**I. Asunto a Tratar.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el numeral primero del auto del 26 de abril de 2022.

**II. Antecedentes.**

Revisado el expediente se encuentra que una de las medidas cautelares que incumben a este asunto, es el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los bienes embargados en los procesos ejecutivos 2017-00260 y 2017-00443, orden que se impartió en auto de 8 de mayo de 2017.

De otra parte, con autos de 30 de enero de 2018 y 8 de mayo de 2019, se ordenó la terminación de los referidos procesos, y en consecuencia la continuación de la citada cautela para este proceso, observando que, al apoderado de la parte demandante, la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto le hizo devolución del despacho comisorio 2019-0083 sin diligenciar, conforme a solicitud que el mismo dirigió el 22 de agosto de 2018.

Frente a lo anterior, en auto de 26 de febrero de 2021 se ordenó requerir al mandatario y a la autoridad municipal que alleguen los documentos referentes a las diligencias comisionadas para efectivizar el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo de placas AUU073 en este proceso y los ejecutivos 2017-00260 y 2017-00443.

Conforme lo dispuesto en dicho auto, el apoderado de la parte demandante aportó el despacho comisorio 2019-0083 sin diligenciar que previamente había recibido de la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto, insistiendo a su vez en que el Juzgado oficie y requiera a esta la remisión de la documentación a que se hizo referencia en el auto de 26 de febrero de 2021, el Juzgado no accede a ello explicando que el proveído se encontraba cumplido porque del expediente ya hacia parte el despacho comisorio en cuestión.

**III. Consideraciones.**

De manera preliminar se advierte que la impugnación prosperará y se considera que le asiste razón al apoderado de la parte demandante cuando afirma que debe requerirse lo correspondiente a la Inspección de Transito de Pasto, toda vez que de

la revisión de lo actuado en el expediente se constata únicamente la devolución del despacho comisorio librado en este asunto, pero no de las comisiones referentes a los procesos ejecutivos 2017-00260 y 2017-00443.

Ahora bien, en este punto se verifica que en el último de esos procesos no fue librado el respectivo despacho, que se ordenó en auto de 5 de octubre de 2018, por este motivo, al atender lo requerido por el mandatario judicial, no se incluirá el ejecutivo 2017-00443.

Así las cosas, se repondrá el numeral primero del auto de 26 de abril de 2022, objeto de recurso y se ordenara requerir a las Inspecciones de Tránsito Municipal de Pasto, ya que se desconoce a cuál de estas le correspondió por reparto la comisión ordenada, para que informen y remitan, si fuere el caso, el despacho comisorio 2017-00167 del 11 de mayo de 2017 relacionado con la práctica de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas 18 de abril y 10 de mayo de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo Singular 2017-00260.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - REPONER** el numeral primero del auto de 26 de abril de 2022, por medio del cual se resolvió que no había lugar a requerir a la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a las Inspecciones de Tránsito Municipal de Pasto, para que informen y remitan, si fuere el caso, el despacho comisorio 2017-00167 del 11 de mayo de 2017 relacionado con la práctica de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas 18 de abril y 10 de mayo de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo Singular 2017-00260. Líbrese oficio con los insertos necesarios.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00844  
Demandante: Banco de Bogotá SA  
Demandado: Diana Lisseth Otaya Martínez

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario
---

Secretaría. - 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos formulada por la parte demandante. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00204

Demandante: Hernando Miguel Guerrero

Demandado: Alberto Murillo Supelano

**Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

La parte ejecutante en cumplimiento de lo ordenado en auto de 11 de agosto de 2022, aporta documento autenticado en notaria, signado por el señor Alberto Murillo Supelano, en donde solicita se ordene el pago de los títulos pendientes por cobrar a favor de la parte demandante, abogado Hernando Miguel Guerrero Torres, adicionalmente requiere la entrega del oficio de terminación del proceso en físico toda vez que el pagador del Ejército Nacional lo requiere para abstenerse de realizar descuentos de nómina.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto de 24 de junio de 2022, resulta procedente su reintegro a la parte demandada, quien ha autorizado al señor Hernando Miguel Guerrero Torres, para su cobro.

Por otra parte, se recuerda al señor Pagador del Ejército Nacional, que el envío del oficio de terminación por el correo electrónico del Despacho, hace entrever su originalidad y autenticidad conforme lo prevé el artículo 11 de la ley 2213, motivo por el cual es su obligación su acatamiento, so pena de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**PRIMERO.- ENTREGAR** al señor Hernando Miguel Guerrero Torres identificado con C.C. No 12.967.515, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000705161	24/06/2022	\$ 508.469,00
448010000708449	28/07/2022	\$ 508.469,00

**SEGUNDO. - REQUERIR** al señor Pagador del Ejército nacional el cumplimiento de lo preceptuado en auto de 24 de junio de 2022, y conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por ende, proceda de MANERA INMEDIATA a **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto de 8 de marzo de 2017, so pena de las sanciones a que haya lugar. Oficiése a Tesorería y/o Pagaduría del Ejército Nacional de Colombia. Oficiése.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022 Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 20 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra pendiente de aprobar o improbar el remate. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00435

Demandante: Bethza Nacaza Narváez

Demandada: Dexi Liliana Sarasty Aguirre

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El día 7 de septiembre de 2022 se llevó a efecto el remate de la propiedad que ostenta la demandada sobre el automotor de placas AVJ-938, debidamente embargado y secuestrado en este proceso, en el cual fue rematado por la suma de \$20.207.223,00, valor que fue propuesto por la demandante ejecutante, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

Ahora bien, la rematante adjuntó de manera oportuna el comprobante del pago correspondiente al 5% del valor final del remate por valor de \$1.010.361,015.

En consecuencia, reunidas como se encuentran las formalidades prescritas por la ley procesal para hacer el remate respecto del citado automotor y que la rematante cumplió con lo de su cargo, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los art. 453, inc. 1º y 455 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por suficiente el valor cancelado por concepto de impuesto de remate de que trata el artículo 12º de la ley 1743 de 2014, acreditado y allegado por la parte actora.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor de placas AVJ-938; CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA PICANTO LX CARROCERIA HATCBACK, COLOR PLATA, MODELO 2016, CILINDRAJE 998 MOTOR G3LAFP085692, CHASIS KNAB511AGT100991 adjudicado a la señora Bethza Nacaza Narváez, identificada con C.C. No. 27.096.503.

**TERCERO:** Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro sobre el vehículo automotor de placas AVJ-938; CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA PICANTO LX CARROCERIA HATCBACK, COLOR PLATA, MODELO 2016, CILINDRAJE 998 MOTOR G3LAFP085692, CHASIS KNAB511AGT100991 adjudicado a la señora Bethza Nacaza Narváez, identificada con C.C. No. 27.096.503. Oficiese a la Inspección Tercera de Tránsito de Pasto y a la Sijin lo correspondiente.

**CUARTO:** Decretar la cancelación del gravamen prendario a cargo de BANCO FINANADINA S.A. respecto del vehículo automotor de placas AVJ-938; CLASE

AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA PICANTO LX CARROCERIA HATCHBACK, COLOR PLATA, MODELO 2016, CILINDRAJE 998 MOTOR G3LAFP085692, CHASIS KNAB511AGT100991. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto lo correspondiente.

**QUINTO:** Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto para que tome registro del acta de remate del vehículo automotor de placas AVJ-938; CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA PICANTO LX CARROCERIA HATCHBACK, COLOR PLATA, MODELO 2016, CILINDRAJE 998 MOTOR G3LAFP085692, CHASIS KNAB511AGT100991. Líbrese oficio.

**SEXTO:** A costa de la parte rematante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, expídanse copias de la diligencia de remate y de esta providencia para lo de su cargo.

**SEPTIMO:** Ordenar a la secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN para que haga entrega material del vehículo antes identificado y rematado, a la señora Bethza Nacaza Narváez a través de quien designe para tal efecto; y presente a este despacho judicial la rendición de cuentas de su gestión. Para todo lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Oficiése.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00503

Demandante: Coasmedas

Demandado: Alexandra Ximena Burbano Lucero

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Coasmedas contra Alexandra Ximena Burbano Lucero.

**SEGUNDO. - DESGLOSAR** el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con secretaria al número 3113910065, de acuerdo con los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

**TERCERO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, la parte demandada allega escrito de terminación por pago. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017 01276  
Demandante: Orlando Delgado Estrella  
Demandados: Ruby Yaneth Benavides Banda y Jonny Narváez Benavides

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la demandada Ruby Yaneth Benavides Banda en la que solicita se ordene la terminación del proceso por pago de la obligación teniendo en cuenta el valor que por concepto de la misma previamente fue acordado con la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares; el despacho encuentra procedente poner en conocimiento de dicha solicitud a esta ultima, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PONER** en conocimiento al señor Orlando Delgado Estrella y a su apoderado la solicitud elevada por la demandada, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncien sobre la misma.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Secretaría. - 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01427  
Demandante: Hilda Gloria Meza de Rosero  
Demandado: Sonia Milena Benavides Pazmiño

**Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

La apoderada ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 1.405.372,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**ENTREGAR** a la abogada Guadalupe Del Socorro Aguirre León identificada con C.C. No 30.736.291, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000627803	21/11/2019	\$ 95.192,00
448010000632030	27/12/2019	\$ 47.596,00
448010000635147	30/01/2020	\$ 47.596,00
448010000636957	21/02/2020	\$ 47.596,00
448010000641904	20/04/2020	\$ 37.658,00
448010000641911	20/04/2020	\$ 37.658,00
448010000644214	22/05/2020	\$ 37.658,00
448010000646186	17/06/2020	\$ 37.658,00
448010000648984	22/07/2020	\$ 37.658,00
448010000651130	20/08/2020	\$ 37.658,00
448010000653515	21/09/2020	\$ 37.658,00
448010000655567	14/10/2020	\$ 37.658,00
448010000658324	20/11/2020	\$ 37.658,00
448010000661267	22/12/2020	\$ 37.658,00
448010000663190	15/01/2021	\$ 37.658,00
448010000665499	12/02/2021	\$ 44.055,00
448010000668010	18/03/2021	\$ 37.910,00
448010000670440	26/04/2021	\$ 37.910,00
448010000672871	21/05/2021	\$ 37.910,00

448010000675109	18/06/2021	\$ 37.910,00
448010000677846	21/07/2021	\$ 37.910,00
448010000679949	13/08/2021	\$ 37.910,00
448010000682894	20/09/2021	\$ 37.910,00
448010000685410	22/10/2021	\$ 37.910,00
448010000687820	25/11/2021	\$ 37.910,00
448010000690758	23/12/2021	\$ 37.910,00
448010000692673	25/01/2022	\$ 37.910,00
448010000694832	17/02/2022	\$ 41.727,00
448010000697429	24/03/2022	\$ 41.727,00
448010000699605	20/04/2022	\$ 41.727,00
448010000702284	13/05/2022	\$ 41.727,00
448010000705425	28/06/2022	\$ 41.727,00
448010000708119	27/07/2022	\$ 41.727,00
448010000710635	29/08/2022	\$ 41.727,00

Para un valor total a la fecha de \$ 1.405.372,00

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022 Secretario

**cinuevInforme Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00824

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia SA

Demandado: Ana Lisbeth Yepes Ríos

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.395.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.395.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$2.395.000
Gastos procesales	\$6.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.401.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00824

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia SA

Demandado: Ana Lisbeth Yepes Ríos

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Adicionalmente revisada la solicitud presentada por el curador Ad-Litem designado a la parte demandada, es preciso señalar tal como lo ha indicado el petente, que jurisprudencialmente se ha dicho que los gastos que ocasiona la labor de los curadores son diferentes a los honorarios que percibían por disposición legal que perdió vigencia, en cuanto a los primeros respecto de los cuales versa la solicitud del curador Ad-Litem, es claro que su reconocimiento es viable, bajo el entendido de que: *“su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución”*<sup>1</sup>.

Como quiera que el curador ad-litem no rindió cuenta de los gastos en los que afirma haber incurrido, no resulta procedente dentro del asunto que nos ocupa, señalar gastos a su favor, razón por la que este despacho no accederá a lo solicitado por el referido auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G del P.

**SEGUNDO. - NO ACCEDER** a señalar gastos a favor del curador designado, de conformidad con la motivación que antecede.

#### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia C-159 de 1999.

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00824

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia SA

Demandado: Ana Lisbeth Yepes Ríos

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses moratorios liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como tampoco es correcto el valor que por concepto de intereses corrientes la ejecutante asegura haberse reconocido en el auto que libro mandamiento de pago, los cuales al igual que los moratorios debía calcularlos entre las fechas indicadas en ese proveído con fundamento en las tasas estipuladas por el precitado ente, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :					\$ 11.658.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial					(\$ 11.658.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-may-2018	31-may-2018	27	1,56		\$ 163.853,19
01-jun-2018	30-jun-2018	30	1,55		\$ 180.796,15
01-jul-2018	31-jul-2018	31	1,53		\$ 184.714,53
01-ago-2018	22-ago-2018	22	1,53		\$ 130.517,79
Sub-Total					\$ 12.317.881,66
Intereses de mora sobre el capital inicial					(\$ 11.658.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-ago-2018	31-ago-2018	9	2,20		\$ 77.088,53
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19		\$ 255.504,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17		\$ 261.913,16
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16		\$ 251.812,80
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15		\$ 259.202,68
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13		\$ 256.291,42
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18		\$ 237.292,11
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15		\$ 258.801,12
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14		\$ 249.869,80
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15		\$ 258.399,57
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14		\$ 249.675,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14		\$ 257.696,85
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14		\$ 258.198,79
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14		\$ 249.869,80
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12		\$ 255.588,70
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12		\$ 246.566,70
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10		\$ 253.279,77
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09		\$ 251.673,55
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12		\$ 238.629,55
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11		\$ 253.781,71
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08		\$ 242.583,55
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03		\$ 244.646,37
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02		\$ 235.977,35
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02		\$ 243.843,26
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04		\$ 245.851,03
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05		\$ 238.600,40
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02		\$ 243.441,71
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00		\$ 232.674,25
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96		\$ 235.812,20

01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94		\$ 234.105,59
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97		\$ 213.898,39
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95		\$ 235.209,87
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94		\$ 226.456,65
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		\$ 232.900,93
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		\$ 225.290,85
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		\$ 232.398,99
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		\$ 233.101,71
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		\$ 224.999,40
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92		\$ 231.194,33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94		\$ 225.970,90
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96		\$ 235.812,20
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98		\$ 238.221,52
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04		\$ 222.149,67
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06		\$ 248.059,57
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12		\$ 246.761,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18		\$ 262.816,66
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25		\$ 262.305,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34		\$ 281.288,11
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43		\$ 292.130,05
			TOTAL		\$ 24.167.519,75

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver solicitud de emplazamiento que presenta la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00847

Demandante: Nely Lolay Chamorro Portilla

Demandado: Junior Elías Burbano

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado aludiendo que no ha sido posible realizar la notificación al mismo, por cuanto no reside en la dirección indicada, se rehúsa a dar información de su dirección y confirma no residir en la Manzana A casa 11 Barrio Panorámico.

Revisando el expediente se observa que si bien la parte demandante solicitó que para la notificación del demandado se tuviera en cuenta esa dirección y el juzgado accedió a dicha solicitud, en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de medidas cautelares, se constata que coincide en la nomenclatura pero el barrio está errado. Por tanto, considera el despacho que es procedente requerir a la parte demandante que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a realizar la notificación al ejecutado a la dirección física conocida en el certificado de libertad y tradición, así como también acate lo dispuesto en auto de 5 de febrero de 2019, respecto del acreedor hipotecario, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art 317 C.G. del P., siendo improcedente ordenar el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: - SIN LUGAR** a ordenar el emplazamiento del demandado por los motivos expuestos en procedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante que realice la notificación al demandado en debida forma y acate lo dispuesto en auto de 5 de febrero de 2019, respecto del acreedor hipotecario, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1° del artículo 317 ibidem)

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2019-00105

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Eduardo Burbano Achicanoy

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.628.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$3.628.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$3.628.000
Gastos procesales	\$6.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.634.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00105  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Carlos Eduardo Burbano Achicanoy

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022
_____
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00105

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Eduardo Burbano Achicanoy

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del avalúo del bien embargado y secuestrado presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2019-00167

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandados: Marcela Liliana Bastidas Santander

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el avalúo aportado en el presente proceso, sobre el inmueble debidamente embargado y secuestrado, de conformidad al numeral 1° del artículo 444 C.G. del P., se correrá traslado por el término de diez (10) días, con el fin que la interesada pueda presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 444 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo presentado por la parte ejecutante conforme lo establecido en el artículo 444 numeral 2 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 20 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00339  
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA  
Demandada: María Olga Guelga Santander

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se observa que la parte demandante acredita el envío de la comunicación por aviso a la dirección reportada en la demanda para efectos de la notificación de la demandada, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 17 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago; se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de María Olga Guelga Santander, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
hoy 20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del avalúo del bien embargado y secuestrado presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2019-00476  
Demandante: Sara Josefina Díaz de Gómez  
Demandados: Armando Ramiro Hernández Arteaga y Alba Lucy García Delgado

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el avalúo aportado en el presente proceso, sobre el inmueble debidamente embargado y secuestrado, de conformidad al numeral 1° del artículo 444 C.G. del P., se correrá traslado por el término de diez (10) días, con el fin que los interesados puedan presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 444 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo presentado por la parte ejecutante conforme lo establecido en el artículo 444 numeral 2 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00560  
Demandante: Edificio Portal Las Acacias P.H.  
Demandado: Edificasa 3D SAS

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en auto de 7 de septiembre de 2022 fueron subsanadas y toda vez que el título ejecutivo aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P., se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del Edificio Portal Las Acacias P.H. y en contra de Edificasa 3D SAS, para que en el término de treinta (30) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, ejecute el hecho debido en los términos consagrados en el título ejecutivo anexo a la demanda, esto es:

- Reparar y realizar la modificación del andén cerca al ingreso del sótano dos ubicado en la carrera 33 No. 8-71 Portal de Las Acacias.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del Edificio Portal Las Acacias P.H. y en contra de Edificasa 3D SAS para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$4.000.000,00 por concepto de reparación y adecuación de equipos HIDROFLO, más los intereses moratorios causados desde el 29 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) \$1.862.000,00 por concepto de valores de administración correspondientes a los meses de marzo de 2016 a noviembre del año 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO.- ADVERTIR** que según el inciso segundo el artículo 94 del C. G. del P. la notificación del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor.

**CUARTO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

---

Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del avalúo del bien embargado y secuestrado presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2020-00091

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandados: Andrés Felipe Guerrero Naranjo

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el avalúo aportado en el presente proceso, sobre el inmueble debidamente embargado y secuestrado, de conformidad al numeral 1° del artículo 444 C.G. del P., se correrá traslado por el término de diez (10) días, con el fin que el interesado pueda presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 444 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo presentado por la parte ejecutante conforme lo establecido en el artículo 444 numeral 2 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 20 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00357

Demandante: Banco Pichincha SA

Demandado: Sara Stephania Fajardo González

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$1.900.000
Gastos procesales	\$10.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.910.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202000357

Demandante: Banco Pichincha SA

Demandado: Sara Stephania Fajardo González

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202000357  
Demandante: Banco Pichincha SA  
Demandado: Sara Stephania Fajardo González

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS  Hoy, 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00364  
Demandante: Banco de Bogotá SA y Fondo Nacional de Garantías SA  
Demandado: Serviautos R&N SAS

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.148.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$3.148.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$3.148.000
Gastos procesales	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.148.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202000364  
Demandante: Banco de Bogotá SA y Fondo Nacional de Garantías SA  
Demandado: Serviautos R&N SAS

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202000364  
Demandante: Banco de Bogota SA y Fondo Nacional de Garantías SA  
Demandado: Serviautos R&N SAS

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS  Hoy, 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00392

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Rocío del Carmen Cuaical Tejada

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.609.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$3.609.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$3.609.000
Gastos procesales	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.609.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202000392  
Demandante: Banco de Bogotá SA  
Demandado: Rocío del Carmen Cuaical Tejada

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2020-00392

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Rocío del Carmen Cuaical Tejada

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación.

CAPITAL:				\$ 24.123.508,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 24.123.508,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-ago-2019	31-ago-2019	21	2,14	\$ 361.933,03
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 517.047,19
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 528.881,11
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 510.212,19
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 524.103,31
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 520.779,63
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 493.788,11
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 525.141,97
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 501.970,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 506.238,52
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 488.300,01
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 504.576,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 508.731,28
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 493.727,80
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 503.745,75
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 481.465,01
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 487.958,26
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 484.426,84
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 442.612,76
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 486.711,88
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 468.599,14
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 481.934,08
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 466.186,79
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 480.895,43
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 482.349,54
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 465.583,70
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 478.402,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 467.594,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 487.958,26
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 492.943,78
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 459.686,85
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 513.301,34
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 510.614,25

01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 543.837,68
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 542.778,93
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 582.060,04
01-ago-2022	10-ago-2022	10	2,43	\$ 194.998,36
			TOTAL	\$ 42.115.584,18

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 de la norma en cita se procederá a modificarla

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00469  
Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo Inmobiliaria Suvivienda  
Demandados: Elías Armando Arteaga Jácome, Gloria Inés Velásquez Goyes y Oscar Humberto Madroñero Benavides

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que solicita tener en cuenta unas direcciones para notificaciones de los demandados, este juzgado accederá a ella teniendo en cuenta que se aportó con la solicitud, prueba de las direcciones arrojadas por la plataforma Ubica Plus con los últimos reportes realizados por los demandados.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**TENER** como direcciones electrónicas para notificaciones de las demandadas, así:

- Elías Armando Arteaga Jácome: Calle 10 # 38-120 Barrio Panamericano en Pasto - [ararja2007@hotmail.com](mailto:ararja2007@hotmail.com)
- Gloria Ines Velasquez Goyes: Carrera 6 # 19-20 en Bogotá [glorines30@hotmail.com](mailto:glorines30@hotmail.com)
- Oscar Humberto Madroñero Benavides: Calle 8 # 34-26 Barrio Las Acacias en Pasto

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 20 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00499

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Victor Andres Salazar Noguera

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$615.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$615.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$615.000
Gastos procesales	\$5.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$620.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202000499  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandada: Victor Andres Salazar Noguera

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00499

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Victor Andres Salazar Noguera

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no se incluye correctamente la fecha a partir de la cual se genera la liquidación de los intereses moratorios, conforme lo estipulado en el título ejecutivo objeto de recaudo (pagare) por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 5.059.757,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 5.059.757,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
09-sep-2020	30-sep-2020	22	2,05	\$ 75.941,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 105.657,56
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 100.984,32
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 102.346,23
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 101.605,54
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 92.835,30
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 102.084,81
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 98.285,78
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 101.082,70
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 97.779,80
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 100.864,85
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 101.169,84
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 97.653,31
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 100.342,01
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 98.074,96
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 102.346,23
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 103.391,92
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 96.416,48
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 107.661,79
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 107.098,19
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 114.066,60
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 113.844,53
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 122.083,50
01-ago-2022	25-ago-2022	25	2,43	\$ 102.249,26
TOTAL				\$ 7.505.623,86

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00019

Demandante: Banco Pichincha SA

Demandada: Diego Alejandro Lopez Parra

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$5.186.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$5.186.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$5.186.000
Gastos procesales	\$11.900
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.197.900</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100019

Demandante: Banco Pichincha SA

Demandada: Diego Alejandro Lopez Parra

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202100019  
Demandante: Banco Pichincha SA  
Demandado: Diego Alejandro Lopez Parra

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS  Hoy, 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud del apoderado demandante en cuanto a las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00026  
Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral  
Demandados: Yaqueline Benítez Caicedo y Sandra Milena Benítez

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2021-00039, que se tramita en el Juzgado Cuarto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, adelantado en contra de la señora Yaqueline Benítez Caicedo.

Oficiar al Juzgado Cuarto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022 <hr/> Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00026  
Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral  
Demandados: Yaqueline Benítez Caicedo y Sandra Milena Benítez

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que solicita tener como dirección electrónica yaqui1079@hotmail.com para la notificación de la demandada Yaqueline Benítez Caicedo, este juzgado accederá a ella teniendo en cuenta que la parte interesada, aporta a su solicitud certificado actualizado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pasto, en donde se verifica la información suministrada respecto a dicha dirección.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias para notificar a la demandada Sandra Milena Benítez, conforme el auto del 17 de febrero de 2021, lo cual impide continuar con el trámite del presente asunto, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que adelante las diligencias de notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G. del P.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - TENER** como dirección electrónica para notificación de la demandada Yaqueline Benítez Caicedo, [yaqui1079@hotmail.com](mailto:yaqui1079@hotmail.com).

**SEGUNDO. - REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022  _____ secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud del apoderado demandante en cuanto a las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00027

Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral

Demandados: Mario Andrés Sañudo Lozano de León y Yaqueline Benítez Caicedo

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2021-00026, que se tramita en este Juzgado en contra de Yaqueline Benítez Caicedo.

Por secretaria de este despacho déjese el testimonio del registro de esta medida cautelar.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00027

Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral

Demandados: Mario Andrés Sañudo Lozano de León y Yaqueline Benítez Caicedo

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que solicita tener como dirección electrónica [yaqui1079@hotmail.com](mailto:yaqui1079@hotmail.com) para la notificación de la demandada Yaqueline Benítez Caicedo, este juzgado accederá a ella teniendo en cuenta que la parte interesada, aporta a su solicitud certificado actualizado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pasto, en donde se verifica la información suministrada respecto a dicha dirección.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias para notificar al demandado Mario Andrés Sañudo Lozano de León, conforme el auto del 10 de marzo de 2021, lo cual impide continuar con el trámite del presente asunto, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que adelante las diligencias de notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G. del P.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - TENER** como dirección electrónica para notificación de la demandada Yaqueline Benítez Caicedo, [yaqui1079@hotmail.com](mailto:yaqui1079@hotmail.com).

**SEGUNDO. - REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G. del P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 20 de septiembre de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver solicitud de emplazamiento que presenta la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00171  
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova  
Demandado: Yurany Patricia Muñoz Guerra

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada aludiendo que no ha sido posible realizar su notificación.

Revisadas las certificaciones allegadas, en la de envío físico se encuentra que la empresa certifica "cerrado" circunstancia que no encuadra dentro de lo prescrito en el numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P., por lo que debe realizarse nuevamente la notificación en la dirección física. Y respecto a la notificación electrónica, conforme se ordenó en el auto de 22 de septiembre de 2021, si bien la empresa no certifica el acuse de recibido o la apertura del mismo, revisada la demanda se encuentra otra dirección electrónica, por lo que de no ser posible la notificación en el domicilio de la demandada por presentarse la circunstancia que establece la precitada norma, deberá proceder a realizarla en dicha dirección.

Por lo que se requerirá a la parte demandante que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a realizar la notificación a la ejecutada en la dirección física y en caso de que la misma no sea posible por presentarse la circunstancia que establece la precitada norma, realice esa gestión en la dirección electrónica que informo en la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art 317 C.G. del P., siendo improcedente ordenar el emplazamiento de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SIN LUGAR** a ordenar el emplazamiento de la demandada por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante que realice la notificación a la demandada conforme las indicaciones explicadas en la parte motiva de este auto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mismo, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 ibidem)

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00566  
Demandante: Condominio Refugio Valle de Atriz P.H.  
Demandada: Cecilia María Perafan de Zambrano

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la señora Cecilia María Perafan de Zambrano presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la señora Cecilia María Perafan de Zambrano identificada con C.C. No. 27.352.912 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En turno el presente asunto, doy cuenta de la solicitud de secuestro del apoderado de la entidad demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00580  
Demandante: Mi Banco Banco de la Microempresa de Colombia SA  
Demandado: Jesús Eduardo Muñoz Basante y Adriana Jimena Muñoz Yarpaz

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se tiene en cuenta que el apoderado de la parte demandante no aporta el certificado de tradición donde se registre el embargo y secuestro del vehículo con placas NPE455 realizado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto.

*Artículo 601 C.G. del P, "Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo."*

Una vez la parte actora allegue lo anterior, secretaria dará cuenta oportuna a efectos de proceder con las ordenes consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a decretar el secuestro del vehículo con placas NPE455, hasta que el apoderado de la parte demandante aporte el certificado de tradición donde conste el registro de embargo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 20 de septiembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de la notificación por aviso realizada a la parte demandada quien guardó silencio. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2022-00063  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado: Arnory Carmela Guerrero Rosero

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del auto que libró la orden de apremio en su contra, que dentro del término de traslado de la demanda no se presentaron excepciones de mérito, y que los títulos aportados base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 24 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, ordenando para ello el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 ibidem, y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Arnory Carmela Guerrero Rosero, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes hipotecados y embargados.

**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el apoderado de la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00144

Demandante: Banco Credifinanciera SA

Demandado: Miriam Luisa Revelo Moreno

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del Código General del Proceso se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco Credifinanciera SA contra Miriam Luisa Revelo Moreno.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** el embargo y secuestro decretados en auto de 1 de abril de 2022. Oficiese.

**TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación continúa vigente.

**CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 20 de septiembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2022-00170

Demandante: María encarnación Larrea Zambrano

Demandadas: Liliana Janeth Rúales Delgado y Leidy Viviana Chicaiza Guerrero

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 02 de mayo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de proceso monitorio de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la estudiante de la Universidad Cesmag, Yessika Tatiana Chamorro Chachinoy, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.334.797, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00192  
Demandante: José Francisco Ruiz Espinoza  
Demandado: Milton Álvaro Erasso Rodríguez

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 9 de mayo de 2022 fueron subsanadas y toda vez que el título valor letra de cambio aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de José Francisco Ruiz Espinoza y en contra de Milton Álvaro Erasso Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$500.000,00 por concepto de capital, más los intereses causados desde el 3 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada Viviana Quetama Ramírez portadora de la T.P. No. 228.746 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00193  
Demandante: José Francisco Ruiz Espinoza  
Demandada: Julieth Pastora Urbina Mejía

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 9 de mayo de 2022 fueron subsanadas y toda vez que el título valor letra de cambio aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de José Francisco Ruiz Espinoza y en contra de Julieth Pastora Urbina Mejía, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses causados desde el 8 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada Viviana Quetama Ramírez portadora de la T.P. No. 228.746 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00210  
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS  
Demandada: Mónica Graciela Urbano

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 12 de mayo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Reivindicatorio No. 2022-00212

Demandante: José Querubin Oliva Angulo y Luis Enrique Oliva Angulo

Demandada: Francelina Melo

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 12 de mayo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520014189001-2022-00230  
Demandante: Robinson Enrique Torres Villada  
Demandado: Norberto Erazo Morales

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 24 de mayo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de proceso de responsabilidad extracontractual de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00269

Demandante: Cedenar S.A. E.S.P.

Demandados: Herederos Indeterminados de Jorge Samuel Riascos y otros

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 28 de junio de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00277

Demandante: Guillermo Mardoqueo Insuasty

Demandados: Herederos Indeterminados de Pedro Jesús Eduardo Calvache y otra

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 28 de junio de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante informa que el demandado realizo el pago de las cuotas en mora, no se registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022 - 00288  
Demandante: Bancolombia SA  
Demandado: Orlando Albeiro Quetama Lagos

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora; y que, en consecuencia, se ordene la cancelación del radicado con la expresa constancia de que la obligación continua vigente; peticiones a las que este despacho accederá, ordenando, además, levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, e igualmente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso adelantado por Bancolombia SA en contra de Orlando Albeiro Quetama Lagos.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 30 de junio de 2022. Ofíciase.

**TERCERO. – CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación continúa vigente conforme a lo previsto en el artículo 116-1-c del C.G. del P.

**CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00290  
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.  
Demandada: Nanci del Socorro Enríquez Ascuntar

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 01 de julio de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2022-00297  
Demandante: Diana Carolina Guerrero Riascos  
Demandado: Julián Benavides López

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 05 de julio de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En turno el presente asunto, doy cuenta de la solicitud de secuestro de la demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00304

Demandante: Linda Stephania Delgado Londoño

Demandado: Sandra Viviana Unigarro Dorado

Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se tiene en cuenta que la parte demandante no aporta el certificado de tradición donde se registre el embargo y secuestro del vehículo con placas INK01D realizado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto.

*Artículo 601 C.G. del P, "Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo."*

Una vez la parte actora allegue lo anterior, secretaria dará cuenta oportuna a efectos de proceder con las ordenes consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a decretar el secuestro del vehículo con placas INK01D, hasta que la parte demandante aporte el certificado de tradición donde conste el registro de embargo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
Hoy 20 de septiembre de 2022  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00310  
Demandante: Tránsito del Socorro Vergara Acosta  
Demandada: Gladys Cristina Benavides

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 11 de julio de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00338  
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS  
Demandada: Monica Graciela Urbano

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 27 de julio de 2022, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título ejecutivo aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la Editora Direct Network Associates SAS y en contra de Monica Graciela Urbano, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) La suma de \$636.000, por concepto de capital adeudado, discriminado así:
  - Por la cuota del cinco (5) de octubre de 2019, la suma de \$82.000, vencida el seis (6) de octubre de 2019.
  - Por la cuota del cinco (5) de noviembre de 2019, la suma de \$277.000, vencida el seis (6) de noviembre de 2019.
  - Por la cuota del cinco (5) de diciembre de 2019, la suma de \$277.000, vencida el seis (6) de diciembre de 2019.
- b) Por los intereses de mora, discriminados así:
  - Por los intereses correspondientes la cuota del cinco (5) de octubre de 2019,, vencida el seis (6) de octubre de 2019.
  - Por los intereses correspondientes a la cuota del cinco (5) de noviembre de 2019, vencida el seis (6) de noviembre de 2019.
  - Por los intereses correspondientes a la cuota del cinco (5) de diciembre de 2019 vencida el seis (6) de diciembre de 2019

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portador de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Tenencia No. 2022-00340

Demandantes: Amparo Cecilia Cárdenas Estrada y Nelcy Concepción Cárdenas Estrada

Demandados: Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores SAS y Paola Arévalo Rosales

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado de la parte demandante, se observa que las falencias anotadas en auto de 27 de julio de 2022 fueron subsanadas y que la demanda cumple los requisitos previstos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia formulada por Amparo Cecilia Cárdenas Estrada y Nelcy Concepción Cárdenas Estrada y en contra de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores SAS y Paola Arévalo Rosales.

**SEGUNDO.- SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**QUINTO.- CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de Pertenencia No. 520014189001-2022-00345  
Demandante: Doris del Carmen Rodríguez Yela  
Demandada: Asociación de Vivienda Las Brisas

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 29 de julio de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de Pertenencia de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito de subsanación presentado. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00346

Demandante: Banco Credifinanciera S.A.

Demandadas: Aura Neyre Córdoba Enríquez y Edgar Alfredo Córdoba Martínez

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede subsana la falencia advertida en auto de 29 de julio de 2022, informando como del lugar de cumplimiento de la obligación la oficina de Credifinanciera S.A. ubicada en la Carrera 23 # 19-10 local 3 del Barrio Centro perteneciente a la comuna 1 del municipio de Pasto- Nariño.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00348  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandada: María Yahve Úsuga Tobón

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 29 de julio de 2022, no obstante ello, se advierte que si bien se hace mención a una de las sucursales de la Sociedad demandante, ésta era la oportunidad para aportar el certificado de existencia y representación legal de la sucursal o agencia de esta ciudad, en aras de verificar la dirección de la misma, omitiendo en este caso tal requisito.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.- ENTREGAR** los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00349  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandada: Alba Marlene Solarte Zambrano

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 29 de julio de 2022, no obstante ello, se advierte que si bien se hace mención a una de las sucursales de la Sociedad demandante, ésta era la oportunidad para aportar el certificado de existencia y representación legal de la sucursal o agencia de esta ciudad, en aras de verificar la dirección de la misma, omitiendo en este caso tal requisito.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.- ENTREGAR** los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00352  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandada: Elizabeth Rebeca Vallejos Arcos

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 29 de julio de 2022, no obstante ello, se advierte que si bien se hace mención a una de las sucursales de la Sociedad demandante, ésta era la oportunidad para aportar el certificado de existencia y representación legal de la sucursal o agencia de esta ciudad, en aras de verificar la dirección de la misma, omitiendo en este caso tal requisito.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.- ENTREGAR** los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00353  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandado: Omar Antonio Mendoza Morillo

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 29 de julio de 2022, no obstante ello, se advierte que si bien se hace mención a una de las sucursales de la Sociedad demandante, ésta era la oportunidad para aportar el certificado de existencia y representación legal de la sucursal o agencia de esta ciudad, en aras de verificar la dirección de la misma, omitiendo en este caso tal requisito.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.- ENTREGAR** los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00357  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandado: Henry Miguel Rodríguez Ortega

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 29 de julio de 2022, no obstante ello, se advierte que si bien se hace mención a una de las sucursales de la Sociedad demandante, ésta era la oportunidad para aportar el certificado de existencia y representación legal de la sucursal o agencia de esta ciudad, en aras de verificar la dirección de la misma, omitiendo en este caso tal requisito.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.- ENTREGAR** los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 19 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00373

Demandante: Elquin Guillermo Chates Flórez

Demandada: Armando José Hernández Hernández

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 17 de agosto de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 20 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00462

Demandante: Arturo Alexander Guerrero Delgado

Demandada: Carol Vanessa Ortega Gómez

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“Los demás que exija la Ley”*.

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, artículo 5 prevé: *“(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

De la revisión de la demanda y sus anexos se advierte que en el memorial poder otorgado no contiene el correo de la abogada, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas y proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022 <hr/> Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00463  
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.  
Demandada: Nidia Matabanchoy Sapuyes

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación. De igual forma se advierte que la parte demandante se ubica en la ciudad de Bogotá, y si el lugar de cumplimiento de la obligación es Pasto, le corresponde a la parte ejecutante especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio, allegando además el certificado de la sucursal o agencia. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2020</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00464  
Demandante: Aura Judith Martínez Burbano  
Demandado: Manuel Antonio Hormaza Zuñiga

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante pretende “*Se acumule la presente demanda al proceso ejecutivo con referencia No. 2020- 0439 el cual se encuentra en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO, teniendo en cuenta lo establecido en los hechos de la presente demanda (...)*”.

En consecuencia, y tratándose de una acumulación de demanda, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- REMITIR** la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

**SEGUNDO.- DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señora juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso de Pertenencia No. 520014189001 – 2022-00465

Demandante: Doris del Carmen Rodríguez Yela

Demandados: Asociación de Vivienda Las Brisas

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C.G. del P., establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“Los demás que exija la ley”*.

El numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., disposición especial para los procesos de pertenencia, establece que *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (...)”*

La Corte Suprema de Justicia en innumerables pronunciamientos ha destacado la importancia del certificado al que hoy hace alusión la norma transcrita, así: *“Indiscutible es la importancia y trascendencia que el precedente mandato del legislador tiene en las señaladas controversias judiciales, pues más que establecer un anexo adicional y forzoso de la demanda con la que ellas se inician, consagra el mecanismo por medio del cual habrán de definirse las personas en contra de quienes debe dirigirse la acción, que no serán otras que aquellas que figuren en el certificado del registrador a que se contrae la norma, como titulares de un derecho real principal relacionado con el bien cuya usucapión se persigue”*

De lo expuesto se infiere que el certificado del registrador de instrumentos públicos resulta ser un requisito trascendental, pues de la plena satisfacción del mismo depende que pueda predicarse que la acción fue debidamente planteada y se brindó a los titulares de derechos reales del bien la posibilidad de intervenir en el proceso y defender sus derechos; debiendo precisarse que con la reforma introducida por el Código General del Proceso, cuando el bien esté gravado con hipoteca debe citarse a los acreedores hipotecarios, de donde se concluye que el certificado del registrador de instrumentos públicos no puede haber sido

expedido con una antelación superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, pues solo así logra el citado documento su objetivo, cual es reflejar de forma fiel la historia del bien comprometido en el litigio.

Revisado el libelo introductorio y los anexos de la demanda se observa el certificado especial y el certificado de tradición expedido por el registrador de instrumentos públicos de Pasto, fue expedido con una antelación superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, pues el mismo tiene data de mayo de 2022 y la demanda fue presentada el 9 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este asunto.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería para actuar a la abogada Mónica Mercedes Delgado Córdoba portadora de la T.P. No. 292.809 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00466

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Telli Vanessa Araujo Ordoñez

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por el Banco de Occidente S.A. frente a Telli Vanessa Araujo Ordoñez.

En tal labor, cumple precisar que la elección del juez a quien le corresponde asumir el conocimiento del asunto litigioso, es el resultado de la conjugación de aspectos objetivos y subjetivos relacionados con las personas involucradas, su domicilio, lugar donde acontecieron los hechos, el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la cuantía, la naturaleza del asunto, etc. Dependiendo del caso algunos factores prevalecen sobre otros aunque concurren.

En tratándose de procesos ejecutivos como el que nos ocupa, la competencia se determina por dos factores el territorial y el de la cuantía.

Respecto al primer factor el artículo 28 del Código General del Proceso en sus numerales primero y tercero indican que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*

Descendiendo al sub lite y una vez revisada la demanda se observa que la parte demandante ha informado que el domicilio de la parte demandada es el Municipio de Chachagüi.

Por lo anterior, se torna evidente que es el Juzgado Promiscuo Municipal de Chachagüi. el competente para conocer este proceso y no este Despacho Judicial, razón por la cual, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., se procederá a rechazar la presente demanda y a remitir por competencia al Juzgado en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- REMITIR** por competencia la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Chachagüi.

**TERCERO.- DESANÓTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

Secretaría

**Informe secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2022-00467

Demandante: Edgar Gustavo Vela Huertas

Demandados: Marleny Margarita Botina López y Carlos Araujo

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 84 ibídem enlista los anexos que deben acompañar a la demanda siendo uno de ellos *“El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*

El artículo 74 ibídem señala que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, artículo 5 prevé: “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

El artículo 90 del ordenamiento procesal en cita regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que el demandante otorga poder al abogado para demandar a la señora Botina López, mas no al señor Carlos Araujo. De igual forma se advierte que en el memorial poder otorgado no contiene el correo del abogado, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00468  
Demandante: Bertha Portilla Chávez  
Demandada: Angie Paola Ramírez

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer del presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada.

**CONSIDERACIONES**

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo a favor de Bertha Portilla Chávez y en contra de Angie Paola Ramírez, por los conceptos contenidos en un documento al que denomina (letra de cambio).

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

Los títulos valores son una especie de títulos ejecutivos y los mismos deben cumplir los requisitos generales y especiales establecidos por el Código de Comercio, para tenerlos como tales.

Revisado el documento base del recaudo coercitivo, se observa que la fecha de creación de la letra de cambio es 23 de junio de 2022, es decir es posterior a la fecha de vencimiento 17 de enero de 2022, incumpliendo así con el requisito sustancial de claridad, pues la obligación en él consignada se torna confusa respecto a la exigibilidad del mismo.

Por las razones enunciadas, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00469  
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS  
Demandados: Dora Leidy Molina Benavides y Anderson Alfredo Córdoba Burbano

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Keeway Benelli Colombia SAS y en contra de Dora Leidy Molina Benavides y Anderson Alfredo Córdoba Burbano para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$1.932.811,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Mario Ángel Regalado Moncayo portador de la T.P. No. 218.974 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00471

Demandante: Universidad Cesmag

Demandados: Jymi Andrés Ordoñez Obando y Asmar Charris Aristóbulo

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Universidad Cesmag y en contra de Jymi Andrés Ordoñez Obando y Asmar Charris Aristóbulo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$5.987.117,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Diana Alexandra Andrade Cerón portadora de la T.P. No. 257.691 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

---

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00472  
Demandante: Dayana Margoh Figueroa Cueltan  
Demandado: Gerardo Miguel Argoty Mesías

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio Sumatambo, que corresponde a la comuna 6.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00473  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandada: Deysi Ximena Riascos Almeida

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la Calle 2 A No. 21-12, que corresponde a la comuna 6.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00474  
Demandante: Francisco Rafael Andrade Bedoya  
Demandado: Jaime Edison Ordoñez Aranda

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Francisco Rafael Andrade Bedoya y en contra de Jaime Edison Ordoñez Aranda para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.400.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 16 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 17 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Mónica Mercedes Delgado Córdoba portadora de la T.P. No. 292.809 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00475

Demandante: Universidad Cesmag

Demandados: Daniela Fernanda Acosta Rosero, María Mercedes Rosero Rosero y Jonnathan Armando Rosero Gómez

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Universidad Cesmag y en contra de Daniela Fernanda Acosta Rosero, María Mercedes Rosero Rosero y Jonnathan Armando Rosero Gómez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$8.465.574,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 22 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Diana Alexandra Andrade Cerón portadora de la T.P. No. 257.691 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00476

Demandante: Fani Mercedes Pianda

Demandados: Myriam Araujo y Hernando Jesús Bolaños

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Fani Mercedes Pianda y en contra de Myriam Araujo y Hernando Jesús Bolaños para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 15 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 15 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Oscar Paulo Guerrero Córdoba portador de la T.P. No. 65.116 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00477

Demandante: Universidad Cesmag

Demandados: Elvia Viviana Ordoñez Gamez y Janneth Ximena Ordoñez Gamez

Pasto (N.), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Universidad Cesmag y en contra de Elvia Viviana Ordoñez Gamez y Janneth Ximena Ordoñez Gamez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$8.204.606,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, moratorios causados desde el 31 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Diana Alexandra Andrade Cerón portador de la T.P. No. 257.691 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de septiembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Fwd: Derecho de petición para terminación de proceso 52001418900120170127600**

Carito Narvaez <[karolnarvaezbenavides@gmail.com](mailto:karolnarvaezbenavides@gmail.com)>

Mar 13/09/2022 3:04 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<[j01pgccmpas@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmpas@cedoj.ramajudicial.gov.co)>

Carol Narvaez

----- Forwarded message -----

De: **Carito Narvaez** <[karolnarvaezbenavides@gmail.com](mailto:karolnarvaezbenavides@gmail.com)>

Date: mar., 13 de sep. de 2022, 3:01 p. m.

Subject: Derecho de petición para terminación de proceso 52001418900120170127600

To: <[j01pgccmpas@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmpas@cedoj.ramajudicial.gov.co)>

CORDIAL SALUDO

De antemano señor Juez le agradezco su colaboración ya que me encuentro en estado de salud tanto mía como de mi hija un poco mal y quisiera de su ayuda para que este proceso se cierre por que está en riesgo mi propiedad y es con lo único que contamos que gracias a mi trabajo y dedicación hemos podido construir, y también quisiera comentarle que con el señor demandante nunca se realizó ningún tipo de trato el se aprovechó de un título valor en blanco y lo lleno como él quería. ahora ya le pagamos al acuerdo que llegamos que en este correo van adjuntas las consignaciones y no tengo más dinero y tampoco a quien pedirle por eso espero que este correo se tenga en cuenta para poder cerrar este proceso

mil gracias quedo atenta a este correo

San Juan de Pasto, septiembre de 2022

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**

E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular de menor cuantía No. 2017-001276

Demandante: Orlando Delgado Estrella

Demandado. Ruby Janeth Benavides Banda y Jonny Narváez Benavides

RUBY JANETH BENAVIDES BANDA, identificada con C.C. No. 30.729.389, expedida en Pasto, en calidad de demandada dentro del referenciado, conjuntamente con mi hijo JONNY NARVÁEZ BENAVIDES; por medio del presente escrito, me permito presentar derecho de petición, conforme a los siguientes supuestos fácticos:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** En el proceso de la referencia, la suscrita ha procedido a cancelar en su totalidad la obligación contenida dentro del asunto. Ante ello, me permito anexar el recibo de consignación y el comprobante de la misma ante el Banco Agrario de Colombia, de fecha 11 de agosto de 2022, por la suma de \$3.800.000, dejando en claro que en fecha 30 de octubre de 2018, ya se había consignado el valor de \$830.000. El valor de \$3.800.000 fue el valor del acuerdo pactado con la parte demandante, lo cual incluía las agencias en derecho, las costas del proceso y honorarios, y esa es la suma que se ha consignado, ya que la suscrita demandada no tiene más dinero para procurar un pago más elevado y, además, por ser el valor que se acordó con la parte demandante.

**SEGUNDO:** De acuerdo a la liquidación brindada por el Juzgado, se tiene que se ha procedido a cancelar a favor del demandante, Sr. ORLANDO DELGADO ESTRELLA, lo concerniente al proceso ejecutivo arriba referenciado. Siendo así que, una vez cancelada la obligación, es pertinente solicitar el archivo y la terminación del proceso.

#### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Es por lo anterior que solicito al señor Juez, se sirva decretar el archivo del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble de mi propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-40955.

**SEGUNDO:** Solicito se comunique de tal determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

## NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta a esta petición a la dirección electrónica desde la cual envío el presente oficio.

## ANEXOS

- Recibos de las consignaciones por los valores mencionados en los hechos que anteceden.
- Grabaciones y copias de las conversaciones con el apoderado de la parte demandante.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

*Ruby Janeth Benavides Banda*

RUBY JANETH BENAVIDES BANDA

C.C. No. 30.729.389 de Pasto

Cel. 318 569 71 20

11/08/2022 15:27 Cajero: sanmorán

Oficina: 4801 - PASTO SUCURSAL  
Terminal: B4801CJ0429W Operación: 330660349

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**  
**Valor: \$3,800,000.00**  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 617124  
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante : 30729389  
Nombre consignante : RUBI YANETH BENAVIDES BA  
Juzgado : 520012051101 JUZGADO PRIMERO PEQ  
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso : 52001418900120170127600  
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandante : 98391517  
Demandante : ORLANDO DELGADO ESTRELLA  
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado : 30729389  
Demandado : RUBY YANETH BENAVIDES BANDA  
Forma de pago : EFECTIVO  
Valor operación : \$3,800,000.00

Valor total pagado : \$3,800,000.00

Código de Operación : 261460892  
Número del título : 448010000709730

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

o de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 bancoagrario

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

	617124
	17/08/2022
	4801 - PASTO SUCURSAL
	520012051101
	JUZGADO PRIMERO PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	PAGO ACUERDO
	52001418900120170127600
te	CC - 98391517
mandante	ORLANDO DELGADO ESTRELLA
d	CC - 30729389
mandado	RUBY YANETH BENAVIDES BANDA
	\$3.800.000,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$3.800.000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Valor Total a Pagar

Medio de Pago

Banco

Número Cheque

Número Cuenta

Estado

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

# Proceso : 52001418900120170127600

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2017 11 20			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9011 Redal Pasto		NÚMERO DE OPERACIÓN 727191865		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 52001418900120170127600			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Procuraduría General y Com. Multidisciplinada					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 52001418900120170127600					
DEMANDANTE: 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NIT. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE		NÚMERO 98391517	PRIMER APELLIDO Delgado	SEGUNDO APELLIDO Castro		NOMBRES Delgado		
DEMANDADO: 1. <input type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NIT. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE		NÚMERO 30779389	PRIMER APELLIDO Bermudez	SEGUNDO APELLIDO Bermudez		NOMBRES Ruby		
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: Ejecutivo - Pago Acuerdo.										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 830.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ruby Bermudez Bermudez			C.C. O NIT No 30779389		TELÉFONO 3175436080					
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO</b>										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 830.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> CORRIENTE		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> No. CUENTA		BANCO				
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> CORRIENTE		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> No. CUENTA		BANCO				
IVA (3) \$										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 830.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE Ruby Bermudez							
			C.C.No. 30779389							

RECEBIDO EN LA OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL 2017 11 20 A LAS 10:00 HORAS. FIRMADO POR: [Firma]

COPIA CONSIGNANTE

SB-FI-042 - MAR/10

25 de agosto de 2022

Buenas noches le escribo para preguntarle que sería del oficio ya que estamos esperando eso porque mi sobrina tiene esos exámenes y queremos que este tranquila, lo molestamos ya que quedamos que hoy nos iba a enviar la copia del oficio ya que mi hermana quedó en darle el resto el 27 de este mes

09:20

 Reenviado

Vea mi Deysi yo no tengo mas letras de su hermana lo juro por mi Dioscito que es lo. Mas sagrado y por usted que es la mejor amiga que he tenido después de mi madre que es lo mas sagrado yo no tengo mas letras

16:06

Ese mensaje me lo mando Marleny

16:07

➡ Reenviado

La llamo por WhatsApp y habla usted con el antes que se duerma ahorita se esta cepillando

00:24

➡ Reenviado

Si o no

00:24

Bueno gracias

00:24

➡ Reenviado

Ya le timbro

00:24

Hermana acabo de hablar con Orlando y le pedí que nos reciba los \$ 3000000 para sanear la deuda que más no teníamos y quedó a darme cualquier razón mañana tenemos que esperar .bendiciones

00:27

 Reenviado

Llamelo mejor mi Deysi 00:24

No tenemos sino los \$3000000 00:24

 Reenviado

Yo otro favor con mucho gusto pero eso no es plata mía 00:24

Mándame el # de el gracias 00:24

 Reenviado

Llamelo mejor yo no le puedo colaborar 00:24

Son los \$ 3830000 que le daríamos 00:24

 Reenviado

Yo hice lo que pude I por la niña pero la verdad es mas lo que le ha tocado gastar y \$3.000.000 ni lo que ha gastado en el abogado dígame a doña rubí que le muestre todo lo que le envió el juzgado y el de esa plata tiene que reponer todo lo que ha invertido más la plata que es de él 00:24

 Reenviado

 Mensaje



 Reenviado

La verdad mi Deysi yo ya no le puedo colaborar si quiere hable usted personalmente con el pero yo ya no quiero tener problemas con el

00:24

 Reenviado

Usted sabía todos los problemas que siempre teníamos pero por plata y la verdad yo he mirado todos los recibos de gastos que ha tenido el con esos abogados secuestres

00:24

 Reenviado

Cuando hacen una diligencia usted sabe que ellos es con Plata en mano

00:24

 Reenviado

Ahorita esta despierto si quiere timbre le pero a mi me dijo que mas no les puede rebajar

00:24

Mar pero sólo son unos pesos menos porfa

00:24



 Reenviado



Mensaje



 Reenviado

Sería el saldo de 4.574.000 y dice orlando que le rebaja \$500.000 de año y medio de interéses

00:24

Si eso es pero si el quiere colaboramos puede relajarnos un poco porque se triplica a la deuda

00:24

 Reenviado

Osea que tendrían que consignarle \$4.074.000

00:24

 Reenviado

Que mas no le puede rebajar porque es mucho lo que ha tenido que pagar porque le toco cambiar de abogado

00:24

 Reenviado

Y se le generó muchos gastos pagando

00:24

 Reenviado

Lo que yo le comentaba a usted

00:24

Será amiga que se ponga la manito en el corazón y nos rebaje otro poquito

00:24



Mensaje



➔ Reenviado

Hola mi Deysi buenas noches 00:24

➔ Reenviado

Perdón escribirle tan tarde 00:24

No importa estoy viendo tv. 00:24

Cuenteme 00:24

➔ Reenviado

Ahorita estaba hablando con orlando y me dice que ya hablado con el abogado y que a doña ruby ya le han enviado la liquidación del valor total 00:24

De cuanto 00:24

➔ Reenviado

El valor total de la cuenta es de \$5.374.000 - 800.000 que ha abonado doña ruby 00:24

➔ Reenviado

Sería el saldo de 4.574.000 y dice orlando que le rebaja \$500.000 de año y medio de interés 00:24

Si eso es pero si el quiere colaboramos



Mensaje



**APORTA AVALÚO - PROCESO: 2019-167 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: MARCELA LILIANA BASTIDAS**

Juan David Acosta Ortega <jdacosta@cobranzasbeta.com.co>

Vie 26/08/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pasto, agosto de 2022.

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**

E.S.D.

**PROCESO: 2019-167**

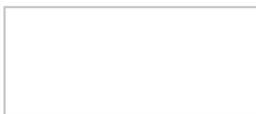
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: MARCELA LILIANA BASTIDAS**

JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.410 de Pasto, y tarjeta profesional No. 245.529 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, me permito aportar avalúo PERICIAL del inmueble objeto de garantía, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G. del. P.

Teniendo en cuenta el valor no idóneo del avalúo catastral solicito respetuosamente tener en cuenta el avalúo pericial.

Atentamente,



JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA

T.P. 245.529 C.S. de la J.

Cordialmente,

Juan David Acosta Ortega

Abogado Beta Pasto

correo: [jdacosta@cobranzasbeta.com.co](mailto:jdacosta@cobranzasbeta.com.co)

Telf. 3184545642

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Pasto, agosto de 2022.

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**

E.S.D.

**PROCESO: 2019-167**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: MARCELA LILIANA BASTIDAS**

JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.410 de Pasto, y tarjeta profesional No. 245.529 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, me permito aportar avalúo PERICIAL del inmueble objeto de garantía, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta el valor no idóneo del avalúo catastral solicito respetuosamente tener en cuenta el avalúo pericial.

Atentamente,



JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA

T.P. 245.529 C.S. de la J.



La Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, obra conforme a las facultades conferidas por el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, modificado por los acuerdos 059 DE 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019.

**Factura N° 222356507**

Fecha de Expedición: 25/ago/2022 Fecha de Vencimiento: 25-ago.-22

Cod. Predial: 01-04-0477-0331-910

Estrato: B2 - URBANO ESTRATO 2

Dir. Correo:

Área: 31 Mts 53 Cst 0 HA Avalúo: 54,029,000

Debe Desde: 1 Ene 2014 Paga Hasta: 31 Dic 2022

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Apell. y Nombre/Razon Social: **BASTIDAS SANTANDER MARCELA LILIAN**

Documento de Identificación: **36952144** No. Prop: **001**

Dirección: **TORRE 7 AP 503 BALCONES DE LA PRAD**

BASE GRAVABLE			LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO				LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR MORA				TOTAL
AÑO	%M TAR	AVALÚO	Predial	CorpoNar	Alum. Púb	Bomberos	Int. Pred	Int. Cor	Int. Alum	Int. Bmb	TOTAL
2014	5.60	42,651,000	152,678	0	0	3,224	267,042	0	0	6,901	429,845
2015	5.88	43,931,000	258,314	0	0	3,487	478,165	0	0	6,455	746,421
2016	5.88	45,249,000	266,064	0	0	3,592	409,140	0	0	5,524	684,320
2017	5.88	46,606,000	274,043	0	0	3,700	336,640	0	0	4,545	618,928
2018	5.88	48,004,000	282,264	0	0	3,811	267,036	0	0	3,605	556,716
2019	5.88	49,444,000	290,731	0	0	3,925	196,854	0	0	2,658	494,168
2020	5.88	50,927,000	299,451	0	0	4,043	128,416	0	0	1,707	431,617
2021	5.88	52,455,000	304,272	0	0	4,108	54,368	0	0	734	363,482
2022	5.88	54,029,000	317,691	0	0	4,289	0	0	0	0	321,980
<b>TOTALES</b>			<b>2,445,508</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>34,179</b>	<b>2,135,661</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>32,129</b>	<b>4,647,477</b>

**SU AHORRO FUE DE**

Pague hasta el 25/08/2022 sin intereses para la vigencia 2022

4,647,477

Subsecretario de Ingresos

CONTRIBUYENTE

M&O Distribuciones S.A.S. Nit. 900000000



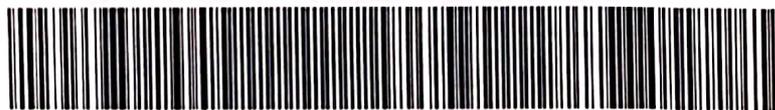
Factura N° 222356507 Fecha de Expedición 25/ago/2022 Fecha de Vencimiento 25-ago.-22

Prop: BASTIDAS SANTANDER MARCELA LILIAN

Código Pred: 010404770331910 C.C. o NIT 36952144

CONCEPTOS	VALORES
Predial	
Corporariño	4,581,169
Alumb. Público	0
Bomberos	0
Descuento	66,308
Saldo en contra	0
Saldo a favor	0
<b>Total con dcto.</b>	<b>4,647,477</b>
<b>Total sin dcto.</b>	

Descuentos que no son cuenta



(415)7709998012998(8020)00000000000000222356507(3900)00000004647477(96)20220825



Factura N° 222356507 Fecha de Expedición 25/ago/2022 Fecha de Vencimiento 25-ago.-22

Prop: BASTIDAS SANTANDER MARCELA LILIAN

Código Pred: 010404770331910 C.C. o NIT 36952144

CONCEPTOS	VALORES
Predial	
Corporariño	4,581,169
Alumb. Público	0
Bomberos	0
Descuento	66,308
Saldo en contra	0
Saldo a favor	0
<b>Total con dcto.</b>	<b>4,647,477</b>
<b>Total sin dcto.</b>	

Descuentos que no son cuenta



(415)7709998012998(8020)00000000000000222356507(3900)00000004647477(96)20220825



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES  
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37, ACUERDO 1518 DE 2002)

EL PRESENTE AVALÚO SE ADAPTA A LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 226 DEL C. G. DEL P.  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-00167

1.- IDENTIFICACION DEL PROCESO

NOMBRES DEMANDANTES DAVIVIENDA S.A.  
NOMBRES DEMANDADOS MARCELA LILIANA BASTIDAS SANTANDER  
CC No. 36.952.144

2.- IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

RESIDENCIAL  URBANO  RURAL   
COMERCIAL  R.P.H.  Coeficiente % 0,67812%  
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  OTROS   
UBICACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, URBANIZACIÓN BALCONES DE LA PRADERA  
DIRECCIÓN CALLE 10 A No. 47 20 APARTAMENTO 503 TORRE 7 ED BALCONES DE LA PRADERA PH

3.- TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO  CASA  LOTE  GARAJE  FINCA   
LOCAL COMERCIAL  OTROS  ÁREA TOTAL 53,37 M2

4.- CARACTERÍSTICAS

TOPOGRAFÍA LIGERA FORMA REGULAR  
CLIMA FRIO 18°C PROMEDIO POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN NO

4.1- CULTIVOS

CULTIVO	TIPO (S)	VARIEDAD	ANTIGÜEDAD	ESTADO FITOSANITARIO

4.2- BOSQUES

CULTIVOS COMERCIALES  DE PROTECCIÓN

4.3- ÁREA

ÁREA DEL APARTAMENTO 53,37 M2 LINDEROS ANEXOS

5.- SERVICIOS

ACUEDUCTO  ALCANTARILLADO  LUZ   
GAS NATURAL  TELÉFONO  PARABÓLICA / CABLE

USO DEL SUELO RESIDENCIAL

FUENTES DE AGUA: NATURAL  ARTIFICIAL  PERMANENTE  TRANSITORIA

VÍAS DE ACCESO  

SE TOMA DESDE LA AVENIDA PANAMERICANA DIRECCIÓN NORTE SUR LA CALLE 16, VÍA QUE CONDUCE HACIA EL CENTRO POBLADO DE MAPACHICO, SE GIRA A MANO DERECHA POR LA CALLE 13 Y A LA IZQUIERDA POR LA CARRERA 47. EL EDIFICIO SE UBICA DEL COSTADO DERECHO DE LA VÍA.

TRANSPORTE PÚBLICO SUFICIENTE  INSUFICIENTE

6.- DOCUMENTOS

ESCRITURA No. 4.601 FECHA DICIEMBRE 05 DE 2013 NOTARÍA TERCERA DE PASTO

REGISTRO CATASTRAL 01-04-0477-0331-910 No. MATRÍCULA 240-233203

7.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

ALCOBAS <u>2</u>	ESCALERAS <u>0</u>	GARAJE <u>0</u>	No. DE PISOS <u>1</u>	MUROS <u>MAMPOSTERÍA</u>
BAÑOS <u>1</u>	LOCALES <u>0</u>	DEPÓSITO <u>0</u>	ÁREA TERRENO <u>0,00</u> M2	ACABADOS <u>NORMALES</u>
ESTUDIO <u>0</u>	ALCOBA DE SERVICIO <u>0</u>	ZONA ROPAS <u>1</u>	ÁREA PRIVADA <u>53,37</u> M2	CIMENTOS <u>ZAPATAS</u>
SALA <u>1</u>	COMEDOR <u>1</u>	TERRAZA <u>0</u>	PISOS <u>CERÁMICA</u>	CUBIERTA <u>PLACA CONCRETO</u>
ESTAR <u>0</u>	PATIO <u>0</u>	CARPINTERÍA <u>X</u>	FACHADA <u>REPELO Y PINTURA</u>	
COCINA <u>1</u>	BALCÓN <u>1</u>	VETUSTEZ(AÑOS) <u>7</u>		

8.- EXPECTATIVAS DE VALORIZACIÓN MEDIA

9.- CROQUIS DEL INMUEBLE ANEXO

**10.- FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE**

ANEXO

**11.- AVALÚO**

**11.1.- MÉTODO UTILIZADO**

- COMPARACIÓN DE OFERTA O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES
- CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO BIEN O INMUEBLE SEMEJANTE
- COSTOS DE REPOSICIÓN
- OTROS  ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_

**11.2.- ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO**

- REVISIÓN DOCUMENTAL
- CARTOGRAFÍA
- FOTOGRAFÍA
- VERIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
- RECONOCIMIENTO DEL TERRENO
- MEDICIÓN E INVENTARIO DE BIENES
- CONSTATAción DE PLANOS

**11.3.- VALORACIÓN**

**11.3.1.- TERRENO**

INMUEBLE	ÁREA M2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	53,37	\$ 2.495.000	\$ 133.158.150
CASA			\$ -
LOTE			\$ -
GARAJE			\$ -
DEPOSITO			\$ -
LOCAL COMERCIAL			\$ -
OTROS			\$ -
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 133.158.150</b>

**11.3.2.- CONSTRUCCIÓN**

INMUEBLE	ÁREA M2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO			\$ -
CASA			\$ -
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ -</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 133.158.150</b>

**SON: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE.**

EL PERITO DEJA CONSTANCIA QUE NO TIENE INTERÉS ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO. SU OPINIÓN ES INDEPENDIENTE Y CORRESPONDE A SU REAL CONVICCIÓN PROFESIONAL  
 EL PERITO MANIFIESTA QUE NO TIENE RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL SOLICITANTE O PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE VALUACIÓN O RELACIÓN QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN CONFLICTO DE INTERESES.

**12.- OBSERVACIONES**

SE TRATA DE UN APARTAMENTO UBICADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO. ESTÁ CONFORMADO POR SALA, COMEDOR, COCINA, ZONA DE ROPAS, ALCOBA PRINCIPAL CON UN BALCÓN, ALCOBA AUXILIAR Y UN BAÑO COMPLETO. TIENE ASIGNADA EN TERRAZA UNA ZONA PARA DEPÓSITO O SECADO DE ROPAS. NO TIENE PARQUEADERO. LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN NATURAL EN SUS ESPACIOS INTERNOS SON BUENAS. LOS ACABADOS SON DE NORMALES ESPECIFICACIONES. TIENE PISOS ENCHAPADOS EN CERÁMICA AL IGUAL QUE LOS MUROS DEL BAÑO, LA COCINA Y LA ZONA DE ROPAS. LOS MUROS Y LOS CIELORRASOS SON ESTUCADOS Y PINTADOS. LAS PUERTAS INTERNAS Y LOS CLOSETS SON EN MADERA LAMINADA. LA COCINA TIENE MUEBLE EN MADERA LAMINADA, MESÓN EN ACERO INOXIDABLE CON LAVAPLATOS Y ESTUFA, TIENE CAMPANA EXTRACTORA DE OLORES. EL BAÑO TIENEN APARATOS SANITARIOS E INCRUSTACIONES EN PORCELANA. LA PUERTA DE ACCESO ES METÁLICA. LAS VENTANAS Y PUERTA VENTANA DE BALCÓN SON EN ALUMINIO CON VIDRIO CRUDO. LA URBANIZACIÓN COLINDA CON PRADO VERDE, QUINTAS DE SAN PEDRO Y ALTOS DE LA COLINA. SE UBICA AL NOR OCCIDENTE DE LA CIUDAD CON RESPECTO A LA PLAZA DE NARIÑO. EN LA ZONA SE CONSIGUE TRANSPORTE PÚBLICO AL CENTRO Y LAS DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD. LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA ZONA SON BUENAS.

ELABORÓ	Fabrizio Paredes Conto	TEL 314 794 4110	PROFESIÓN	Arquitecto
LICENCIA No.	R.A.A. AVAL 98399733		DIRECCIÓN	Carrera 24 No 17-75 Oficina 607B Edificio CONCASA
FECHA	San Juan de Pasto, agosto 24 de 2022		FIRMA	

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

## LINDEROS

INICIANDO EN LA PUERTA DE ACCESO PARTICULAR DE ESTE INMUEBLE MARCADO COMO APARTAMENTO NO. 503 DE LA TORRE 7, SIGUE POR EL FRENTE O LINDERO SUR, EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ EN LONGITUD DE 2.45 METROS, LINDANDO CON EL HALL DE ACCESO INTERIOR DEL EDIFICIO, MUROS DE FACHADA INTERIOR AL MEDIO, HASTA DONDE GIRA A LA DERECHA, SIGUE EN 4.70 METROS, LINDANDO CON EL APARTAMENTO NO. 501, MURO DIVISORIO AL MEDIO, HASTA DONDE GIRA A LA DERECHA PARA TOMAR EL LINDERO OCCIDENTE, Y SIGUE EN 1.67 METROS, GIRA A LA DERECHA, SIGUE EN 0.33 METROS, GIRA A LA IZQUIERDA, SIGUE EN 0.39 METROS, GIRA A LA IZQUIERDA, SIGUE EN 0.55 METROS, GIRA A LA DERECHA, SIGUE EN 2.00 METROS, GIRA A LA DERECHA, SIGUE EN 0.55 METROS, GIRA A LA IZQUIERDA, SIGUE EN 0.39 METROS, GIRA A LA DERECHA, SIGUE EN 0.30 METROS, GIRA A LA IZQUIERDA, SIGUE EN 2.70 METROS, GIRA A LA IZQUIERDA, SIGUE EN 0.30 METROS, GIRA A LA DERECHA, SIGUE EN 2.05 METROS, GIRA A LA IZQUIERDA, SIGUE EN 0.55 METROS, GIRA A LA DERECHA, SIGUE EN 1.40 METROS, LAS ANTERIORES DIMENSIONES LINDANDO CON EL VACÍO DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN QUE DA SOBRE LA VÍA PEATONAL Y ZONA VERDE DEL COSTADO OCCIDENTE, PARTE DE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO, MUROS Y VENTANAS DE FACHADA AL MEDIO, HASTA DONDE GIRA A LA DERECHA PARA TOMAR EL LINDERO NORTE, SIGUE EN 2.22 METROS, GIRA A LA DERECHA, SIGUE EN 0.55 METROS, GIRA A LA IZQUIERDA, SIGUE EN 3.60 METROS, LAS ANTERIORES DIMENSIONES LINDANDO CON EL VACÍO DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN QUE DA SOBRE LA VÍA PEATONAL Y ZONA VERDE DEL COSTADO NORTE, PARTE DE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO, MUROS Y VENTANAS DE FACHADA AL MEDIO, HASTA DONDE GIRA A LA DERECHA, PARA TOMAR EL LINDERO ORIENTE, SIGUE EN 5.70 METROS, LINDANDO CON EL APARTAMENTO NO. 504, MURO DIVISORIO AL MEDIO, HASTA DONDE SIGUE EN 1.90 METROS, LINDANDO CON EL DUCTO DE ASCENSOR PARTE DE LOS BIENES COMUNES DEL EDIFICIO, HASTA DONDE GIRA A LA DERECHA, PARA TOMAR NUEVAMENTE EL LINDERO SUR, SIGUE EN 0.95 METROS, LINDANDO CON EL HALL DE ACCESO INTERIOR DEL EDIFICIO, MURO Y PUERTA DE FACHADA INTERIOR AL MEDIO, HASTA DONDE CIERRA EN EL INICIO DE ESTOS LINDEROS PARTICULARES Y TERMINA. POR EL NADIR CON PLACA DE CONCRETO ESTRUCTURAL PROPIEDAD COMÚN QUE SEPARA DEL CUARTO PISO DEL EDIFICIO. POR EL CENIT CON ENTREPISO DE CONCRETO ESTRUCTURAL, PROPIEDAD COMÚN QUE SEPARA DEL APARTAMENTO NO. 603 EN EL SEXTO PISO DE LA TORRE 7. LA ALTURA LIBRE ES DE 2.40 METROS.

10.- FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE



VISTA DEL SECTOR - CARRERA 47



VISTA INTERNA CONJUNTO



FACHADA TORRE 7



NOMENCLATURA



PUNTO FIJO



ACCESO APARTAMENTO



SALA COMEDOR



COCINA

10.- FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE



ZONA DE ROPAS



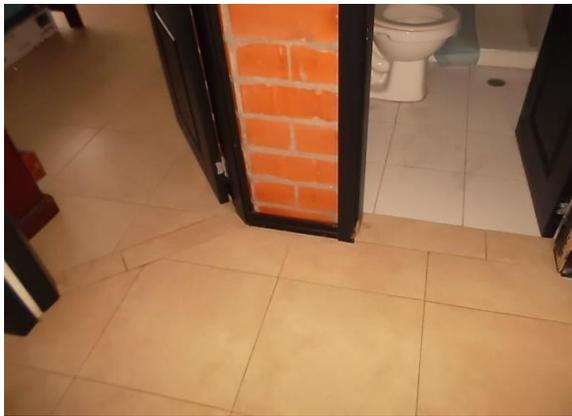
ALCOBAS



BAÑO



BALCÓN



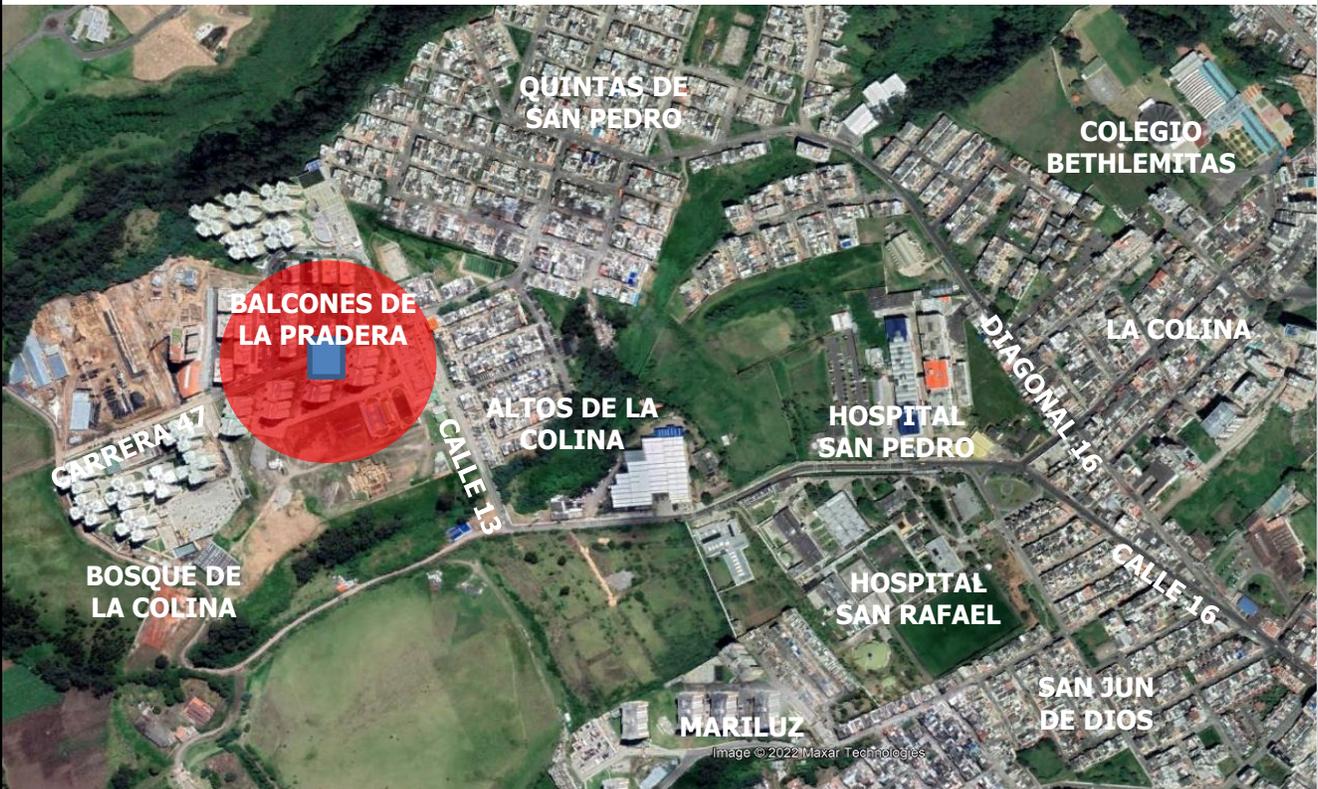
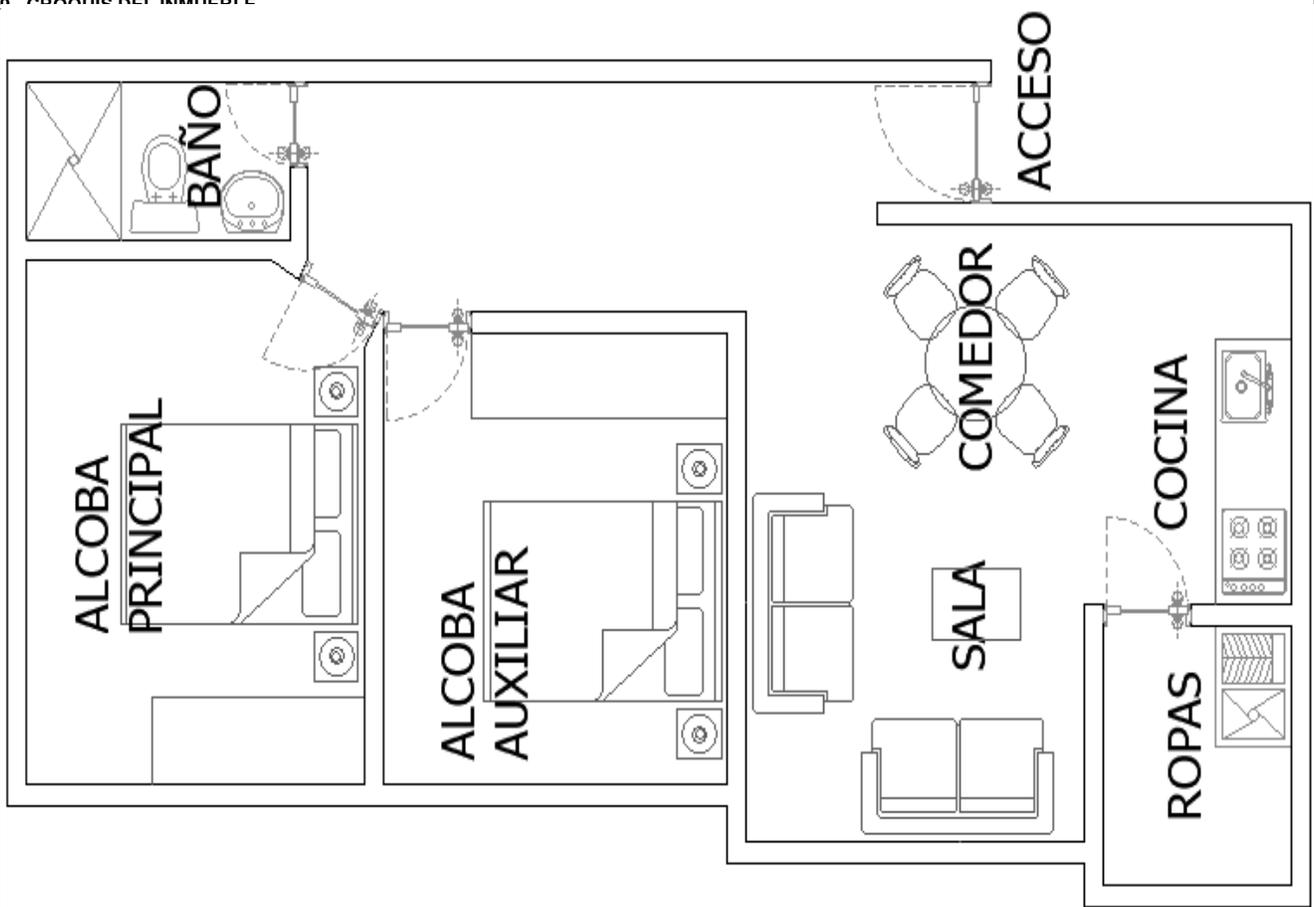
PISOS



CIELORRASOS



CARPINTERÍA EN MADERA



"IMAGEN GOOGLE MAPS"

**LOCALIZACIÓN**



**DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS**

**METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías. Dadas las características del inmueble objeto de avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las metodologías de Método Comparación de mercado.

**PARA EL ÁREA PRIVADA:**

**MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO:**

Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo. Haciendo las averiguaciones a través de encuestas con personas confiables en materia de conceptos del mercado inmobiliario del sector y sobre los inmuebles donde las condiciones generales de mercadeo y características de los mismos sean similares a las del predio objeto de avalúo.

JUSTIFICACIÓN DE LAS  
METODOLOGÍAS

El método de comparación de mercado encontró una muestra de ofertas y transacciones que reflejan una información confiable que permite establecer el valor del área privada por medio de esta metodología.

**MEMORIAS DE CÁLCULOS**

**PARA EL ÁREA PRIVADA:**

**MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO**

Se realizó una investigación en las diferentes páginas inmobiliarias de internet encontrando las siguientes ofertas:

# 1. Apartamento en venta Balcones de la Pradera. Página web: metrocuadrado.com cód. 10926-M3587404

Inicio / Apartamentos / Venta / Pasto / Balcones de la Pradera / Apartamentos en Venta en Balcones de la Pradera, Pasto

## Apartamento en Venta, Balcones De La Pradera

Pasto Área 53 m<sup>2</sup>

Preço **\$183.000.000**

Favorito

**¡Estoy interesado!**

Nombre  
Ej: Juan Andres

Telefono  
Ej: 322\*\*\*\*\*

Email  
Ej: juanandrea@email.com

Comentarios  
Estoy interesado en Apartamento en Venta Balcones De La Pradera.

No soy un robot

He leído y autorizo los **Terminos & Condiciones** de este portal.

He leído, entendido y autorizo la **Política de Tratamiento de Datos de MetroCuadrado S.A y la Política de datos de Navegación/Cookies**

**Enviar**

**CONTACTAR POR WHATSAPP**

ES

12°C  
Mayorm. soleado

# 2. Apartamento en venta Torres de Girasol. Página web: metrocuadrado.com cód. 10926-M3608437

Inicio / Apartamentos / Venta / Pasto / Torres de girasol / Apartamentos en Venta en Torres de girasol, Pasto

## Apartamento en Venta, Torres De Girasol

Pasto Área 66 m<sup>2</sup>

Preço **\$190.000.000**

Favorito

**¡Estoy interesado!**

Nombre  
Ej: Juan Andres

Telefono  
Ej: 322\*\*\*\*\*

Email  
Ej: juanandrea@email.com

Comentarios  
Estoy interesado en Apartamento en Venta Torres De Girasol.

No soy un robot

He leído y autorizo los **Terminos & Condiciones** de este portal.

He leído, entendido y autorizo la **Política de Tratamiento de Datos de MetroCuadrado S.A y la Política de datos de Navegación/Cookies**

**Enviar**

**CONTACTAR POR WHATSAPP**

ES

12°C  
Mayorm. soleado

### 3. Apartamento en venta Bosques de la Colina. Página web: fincaraiz.com.co código: 7499839

**Apartamento en venta**  
Via Mapachico - Pasto

Descripción general  
Se vende Apartamento Con Parquadero Consta De Sala comedor cocina lavandería 3 alcobas 2 baños bodega parqueadero cubierto  
Código Fincaraiz: 7499839

Habitaciones: 3	Baños: 2	Área construida: 61 m²
Área privada: 0 m²	Estrato: 0	Administración: No definida

Precio total (COP): \$185.000.000  
¿Te interesó este inmueble?  
Ver teléfono  
Quiero que me contacten

### 4. Apartamento en venta Bosques de la Colina. Página web: fincaraiz.com.co código: 7528880

**Apartamento en venta**  
BOSQUES DE LA COLINA - Pasto

Descripción general  
Confortable apartamento, en conjunto bien ubicado y buena seguridad. 3 alcobas. 2 baños, garaje propio. Cerca de todo.  
Código Fincaraiz: 7528880

Habitaciones: 3	Baños: 2	Parqueaderos: 1
Área construida: 70 m²	Área privada: 60 m²	Estrato: 3
Estrato: Remodelado	Antigüedad: 1 a 8 años	Piso N°: 3

Precio total (COP): \$250.000.000  
¿Te interesó este inmueble?  
Ver teléfono  
Quiero que me contacten

## 5. Apartamento en venta Bosques de la Colina. Página web: fincaraiz.com.co cód. 7509295

**Apartamento en venta**  
BOSQUES DE LA COLINA II - Pasto

Uso de: Compartir

**Descripción general**  
Hermoso Apartamento ubicado Conjunto Residencial Bosques de la Colina II Pasto Nariña consta de Área de 62 m<sup>2</sup> 3 habitaciones 2 baños Sala comedor Cocina integral Calentador a gas Extractor de olores Zona lavandería Zona de secado de ropas Hermosos acabados Parquedero Privado cubierto Piso No 15 Estrata 2 Ubicación Hospital San Pedro Cerca a CC Unicentro

Código Fincaraiz: 7509295

Precio total (ICDP)  
**\$ 200.000.000**

¿Te interesó este inmueble?  
[Ver teléfono](#)  
[Quiero que me contacten](#)

Reportar anuncio

Habitaciones: 3  
Baños: 2  
Parquederos: 1  
Área construida: 62 m<sup>2</sup>  
Área privada: 62 m<sup>2</sup>  
Estrata: 2

12°C  
Mayorm. soleado

11:22 a. m.  
24/06/2022

El análisis de los datos se encuentra en el siguiente cuadro:

### INVESTIGACIÓN INDIRECTA

DESCRIPCIÓN							FACTORES DE HOMOGENIZACIÓN			SUMATORIA	VALOR DEPURADO
INMUEBLE	CONTACTO	VALOR DE OFERTA Y/O TRANSACCIÓN	ÁREA CONSTRUCCIÓN /M2	GARAJE	VALOR SIN GARAJE	VALOR CONSTRUCCIÓN POR M2	LOCALIZACIÓN	VARIOS	COMERCIALIZACIÓN		
							.-/+20%	.-/+20%	.-/+20%		
APARTAMENTO BALCONES DE LA PRADERA	OFERTA	\$ 183.000.000,00	53,00	20.000.000,00	163.000.000,00	\$ 3.075.471,70	-2%	-6%	-8%	-16%	\$ 2.583.396,23
	METROCUADRADO										
APARTAMENTO TORRE GIRASOL	OFERTA	\$ 190.000.000,00	66,00	20.000.000,00	170.000.000,00	\$ 2.575.757,58	-2%	0%	-8%	-10%	\$ 2.318.181,82
	METROCUADRADO										
APARTAMENTO BOSQUES DE LA COLINA	OFERTA	\$ 185.000.000,00	61,00	20.000.000,00	165.000.000,00	\$ 2.704.918,03	-2%	-3%	-8%	-13%	\$ 2.353.278,69
	FINCARAIZ										
APARTAMENTO BOSQUES DE LA COLINA	OFERTA	\$ 250.000.000,00	70,00	20.000.000,00	230.000.000,00	\$ 3.285.714,29	-2%	-6%	-8%	-16%	\$ 2.760.000,00
	FINCARAIZ										
APARTAMENTO CONDOMINIO IGUAZU	OFERTA	\$ 200.000.000,00	62,00	20.000.000,00	180.000.000,00	\$ 2.903.225,81	-2%	-5%	-8%	-15%	\$ 2.467.741,94
	FINCARAIZ										
PROMEDIO											\$ 2.496.519,73
DESVIACIÓN ESTÁNDAR											\$ 180.360,71
COEFICIENTE DE VARIACIÓN											7,22%
LÍMITE SUPERIOR											\$ 2.676.880,45
LÍMITE INFERIOR											\$ 2.316.159,02

De acuerdo con la anterior se determina que la muestra es suficiente ya que el Coeficiente de variación no es superior al 7,5%, los resultados obtenidos se podrán adoptar como el más probable valor del metro cuadrado del área privada para este tipo de inmuebles en el sector.

La Investigación de mercado establece que el valor comercial por m2 fluctúa entre **\$2.315.000 y \$2.675.000** dependiendo de sus ubicación y características. Por lo que se puede establecer que el valor comercial más probable es el del promedio que por aproximación que equivale a **\$2.495.000** pesos por metro cuadrado.



**ARQ. FABRICIO PAREDES CONTO**

**Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. número de avaluador AVAL-98399733**

**Especialidades Avalúos Urbanos y Rurales**

**PERITO AVALUADOR**

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**  
**Artículo 226. Procedencia**

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.  
NOMBRE: MARIO FABRICIO PAREDES CONTO
  
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito  
DIRECCIÓN: CARRERA 24 # 17 75 OF 607 ED CONCASA, CENTRO, PASTO, NARIÑO  
TELÉFONO: 314 794 4110  
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 98.399.733 DE PASTO
  
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberá anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.  
PROFESIÓN: ARQUITECTO  
DOCUMENTOS: ANEXOS
  
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.  
No tengo publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
  
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen

ÍTEM	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	APODERADO	OBJETO	PROCESO	JUZGADO	FECHA
1	BANCO DAVIVIENDA	JIMENA BEDOYA	HAROLD WILBER AREVALO BENAVIDES	C.C. No 98,388,450	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0187	JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	FEBRERO 10 DE 2016
2	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JOSE EDUARDO ESCOBAR	C.C. No 5,344,291	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0010	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAPUYES	AGOSTO 18 DE 2016
3	BANCO DAVIVIENDA	JIMENA BEDOYA	ORLANDO JAVIER PEREZ NASTACUAS Y ELSA MARLENE PORTILLA RODRIGUEZ	C.C. No. 13.062.162 Y C.C. No. 27.534.637	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0058	DESCONOCIDO	AGOSTO 18 DE 2016
4	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	RIGOBERTO CONSTAIN VALLEJO	C.C. No. 87,711,949	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0314	JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES	JULIO 27 DE 2016
5	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ	C.C. No 27,531,626	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0132	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES	FEBRERO 23 DE 2017

6	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	GLORIA INÉS RIVAS BEJARANO / CARLOS ENRIQUE IZQUIERDO CASTRILLÓN	C.C. No 59,660,314 y C.C. No 12,968,461	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2004-0708	JUZGADO 4TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	MARZO 13 DE 2017
7	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	CARLOS ALBERTO PANTOJA BASTIDAS	C.C. No. 13.065.679	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0115	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES	MARZO 28 DE 2017
8	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARIA LUISA BRUSCHI ROMERO	C.C. No 30.738.585	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015089	JUZGADO 5TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	AGOSTO 22 DE 2018
9	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ANA ALICIA DELGADO	C.C. No 1.085.247.334	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2016-998	JUZGADO 3RO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	DICIEMBRE 04 DE 2018
10	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO	C.C. No 87.066.187	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2016-998	JUZGADO 1RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	DICIEMBRE 04 DE 2018
11	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	LUIS FERNANDO OLIVA CHAVEZ	C.C. No 13.069.747	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-00616 00	JUZGADO 2DO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	MAYO 8 DE 2019
12	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	FABIO JOSE ERASMO NARVAEZ ERAZO	C.C. No 87.712.660	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0192		AGOSTO 21 DE 2019
13	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JORGE IVAN OROZCO ORTIZ	C.C. No. 98.659.023	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0087		AGOSTO 21 DE 2019
14	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ANTHONY BRIAN LUCERO LUCERO	C.C. No. 1,085,947,044	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0557		MARZO 05 DE 2021
15	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JAMES ORLANDO MONTILLA	C.C. No. 87,068,224	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-673	JUZGADO 4TO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
16	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ	C.C. No. 87,067,288	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-138	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
17	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARIA ZULEMA GALLEGU JIMÉNEZ	C.C. No. 30,401,770	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-160	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
18	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	OSCAR OMAR OLIVERA ORTIZ	C.C. No. 1,087,415,579	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-068	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES	FEBRERO 07 DE 2022

19	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	HERMENCIA MARLENI BENAVIDES AREVALO	C.C. No. 37,001,938	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-048	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES	FEBRERO 07 DE 2022
20	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	DANIEL ALEXANDER LUGMAÑA UNI	C.C. No. 1,085,292,003	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-0102	JUZGADO 3RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	MARZO 29 DE 2022
21	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ERIKA ANDREA MESIAS NARVAEZ	C.C. No. 52.934.594	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-1015	JUZGADO 4TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ABRIL 21 DE 2022
22	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	YENITH ALEYDITA CASTRO PINCHAO	C.C. No. 27,333,495	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-0053	DESPACHO COMISORIO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TÚQUERRES	JUNIO 21 DE 2022

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

ÍTEM	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	APODERADO	OBJETO	PROCESO	JUZGADO	FECHA
1	BANCO DAVIVIENDA	JIMENA BEDOYA	HAROLD WILBER AREVALO BENAVIDES	C.C. No 98,388,450	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0187	JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	FEBRERO 10 DE 2016
2	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JOSE EDUARDO ESCOBAR	C.C. No 5,344,291	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0010	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAPUYES	AGOSTO 18 DE 2016
3	BANCO DAVIVIENDA	JIMENA BEDOYA	ORLANDO JAVIER PEREZ NASTACUAS Y ELSA MARLENE PORTILLA RODRIGUEZ	C.C. No. 13.062.162 Y C.C. No. 27.534.637	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0058	DESCONOCIDO	AGOSTO 18 DE 2016
4	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	RIGOBERTO CONSTAIN VALLEJO	C.C. No. 87,711,949	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0314	JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES	JULIO 27 DE 2016
5	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ	C.C. No 27,531,626	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0132	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES	FEBRERO 23 DE 2017
6	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	GLORIA INÉS RIVAS BEJARANO / CARLOS ENRIQUE IZQUIERDO CASTRILLÓN	C.C. No 59,660,314 y C.C. No 12,968,461	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2004-0708	JUZGADO 4TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	MARZO 13 DE 2017
7	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	CARLOS ALBERTO PANTOJA BASTIDAS	C.C. No. 13.065.679	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0115	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES	MARZO 28 DE 2017
8	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARIA LUISA BRUSCHI ROMERO	C.C. No 30.738.585	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015089	JUZGADO 5TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	AGOSTO 22 DE 2018

9	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ANA ALICIA DELGADO	C.C. No 1.085.247.334	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2016-998	JUZGADO 3RO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	DICIEMBRE 04 DE 2018
10	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO	C.C. No 87.066.187	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2016-998	JUZGADO 1RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	DICIEMBRE 04 DE 2018
11	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	LUIS FERNANDO OLIVA CHAVEZ	C.C. No 13.069.747	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0061600	JUZGADO 2DO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	MAYO 8 DE 2019
12	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	FABIO JOSE ERASMO NARVAEZ ERAZO	C.C. No 87.712.660	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0192		AGOSTO 21 DE 2019
13	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JORGE IVAN OROZCO ORTIZ	C.C. No. 98.659.023	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0087		AGOSTO 21 DE 2019
14	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ANTHONY BRIAN LUCERO	C.C. No. 1,085,947,044	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0557		MARZO 05 DE 2021
15	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JAMES ORLANDO MONTILLA	C.C. No. 87,068,224	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-673	JUZGADO 4TO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
16	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ	C.C. No. 87,067,288	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-138	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
17	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARIA ZULEMA GALLEGU JIMÉNEZ	C.C. No. 30,401,770	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-160	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
18	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	OSCAR OMAR OLIVERA ORTIZ	C.C. No. 1,087,415,579	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-068	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES	FEBRERO 07 DE 2022
19	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	HERMENCIA MARLENI BENAVIDES AREVALO	C.C. No. 37,001,938	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-048	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES	FEBRERO 07 DE 2022
20	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	DANIEL ALEXANDER LUGMAÑA UNI	C.C. No. 1,085,292,003	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-0102	JUZGADO 3RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	MARZO 29 DE 2022
21	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ERIKA ANDREA MESIAS NARVAEZ	C.C. No. 52.934.594	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-1015	JUZGADO 4TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ABRIL 21 DE 2022
22	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	YENITH ALEYDITA CASTRO PINCHAO	C.C. No. 27,333,495	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-0053	DESPACHO COMISORIO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TÚQUERRES	JUNIO 21 DE 2022

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.  
No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.  
Declaro que los métodos efectuados No son diferentes respecto a los usados en peritajes de procesos anteriores.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.  
Declaro que los métodos efectuados No son diferentes a los usados en el ejercicio regular de la profesión.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.  
DOCUMENTOS: ANEXOS



**MARIO FABRICIO PAREDES CONTO**

ARQUITECTO

C.C. No. 98,399,733

T.P. A25152004-98399733

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. número de evaluador AVAL-98399733

Especialidades Avalúos Urbanos y Rurales

PERITO AVALUADOR



PIN de Validación: a8c80a4d



<https://www.raa.org.co>



## Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARIO FABRICIO PAREDES CONTO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98399733, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-98399733.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARIO FABRICIO PAREDES CONTO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
29 Nov 2017

Regimen  
**Régimen de Transición**

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
29 Nov 2017

Regimen  
**Régimen de Transición**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0667, vigente desde el 01 de Junio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: a8c80a4d



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0431, vigente desde el 01 de Junio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO

Dirección: CRA. 24 # 17 - 75 OFC 607

Teléfono: 3147944110

Correo Electrónico: fpc48@hotmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARIO FABRICIO PAREDES CONTO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98399733.**

**El(la) señor(a) MARIO FABRICIO PAREDES CONTO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**a8c80a4d**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: a8c80a4d



<https://www.raa.org.co>



Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal

**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE  
NARIÑO Y PUTUMAYO**

**CERTIFICA**

Que el Arquitecto **MARIO FABRICIO PAREDES CONTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.399.733 expedida en Pasto, su R.N.A. No. 3464 y Registro Abierto de Avaluadores No. 98399733-Aval, se encuentra vinculado como Miembro Activo de esta Corporación, desde el primero (1) de junio del año dos mil doce (2.012) hasta la fecha.

Durante su vinculación a la Lonja de Propiedad Raíz el ARQUITECTO ha participado en la elaboración de trabajos valuatorios para diversas entidades tales como: Central de Inversiones S.A (CISA S.A.), Fondo Nacional del Ahorro, a las diferentes secretarías de la Alcaldía Municipal de Pasto y a particulares.

Que durante el tiempo de su vinculación a la Lonja de Propiedad Raíz Nariño y Putumayo ha participado en diferentes cursos de avalúos y realizados trabajos relacionados en los que ha demostrado capacidad e idoneidad para la elaboración de estas actividades.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Pasto, a los doce (12) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

**Vigente hasta diciembre del 2.022**



**CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO**  
**LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.399.733**

**PAREDES CONTO**

APELLIDOS  
**MARIO FABRICIO**

NOMBRES

*Mario Fabrice Conto*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1978**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**      **A+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**07-JUN-1996 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00202896-M-0098399733-20091211      0018937258A 1      1200119031

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES  
COLOMBIA



Arquitecto  
PAREDES CONTO  
MARIO FABRICIO  
C.C. 98.399.733 de Pasto  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

MATRICULA PROFESIONAL  
A25152004-98399733

FECHA DE EXPEDICION : 02/08/2004

Identificación Plástica S.A.

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la ley 435 de 1998 y el Decreto Reglamentario 932 de 1998.





**URBEM CONCEPT SAS**  
 NIT 901.356.321-6  
 CRA 24 #17-75 of 607 EDIFICIO CONCASA  
 Tel: (032) 3147944110  
 Pasto - Colombia  
 urbemconcept@gmail.com

Factura electronica de venta  
**No. FE-39**

<b>Señores</b>	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A		
<b>NIT</b>	860.354.473-1	<b>Teléfono</b>	(601) 2415086
<b>Dirección</b>	CRA 10 64-65	<b>Ciudad</b>	Bogotá - Colombia

<b>Fecha de Factura</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
2022-08-25	2022-08-25

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor Impto.Cargo	Impto. Cargo	Vr. Total
1	AVALÚO COMERCIAL	1.00	252,100.84	252,100.84	47,899.16	19 %	300,000.00

Elaborado por Siigo S.A.S NIT: 830.048.145-8

**Total items: 1**

**Valor en Letras:**

Trescientos mil pesos m/cte

**Condiciones de Pago:**

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-08-25 por \$ 300,000.00

<b>Total Bruto</b>	252,100.84
IVA 19%	47,899.16
<b>Total a Pagar</b>	300,000.00

**Observaciones:**

Demandado: Marcela Liliana Bastidas Santander C.C. 36.952.144  
 Proceso ejecutivo Hipotecario 2019-00167  
 Calle 10 A No 47-20 ap 503Torre 7 Ed. Balcones de la Pradera. Pasto- Nariño

Consignar a la Cuenta Corriente Davivienda No 106600207430

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764022544696 aprobado en 20211209 prefijo FE desde el número 19 al 1000 Vigencia: 12 Meses**

Responsable de IVA - Actividad Económica 7111 Actividades de arquitectura Tarifa  
 Responsables del impuesto sobre las ventas - IVA

## 2019 476 avaluo

ANDERSON GOMEZ <andersongomezdiaz@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Anexo escrito valor de avalúo del proceso 2019 -479

Atentamente:

Anderson Gómez  
Abogado 243453

San Juan de Pasto, 09 de septiembre del 2022

Señores:  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple.  
E. S. D.

**Demandante:** Sara Josefina Díaz De Gómez  
**Demandada:** Armando Hernandez y Alba Lucy Garcia  
**Proceso:** Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía,  
**Radicado:** 2019 - 0476

**Actuación:** entrega del valor del avalúo de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

**ANDERSON ALFREDO GOMEZ DIAZ**, Abogado con T.P. 243453, actuando en virtud del mandato a mí conferido por la demandante, mediante este oficio manifiesto que:

1. Hago entrega del certificado catastral donde se establece el avalúo del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria 240 - 146074, es por valor de setenta y cuatro millones novecientos treinta mil pesos (\$74.930.000.00)
2. Que de acuerdo al artículo 444 del C.G.P. numeral 4, el avalúo del bien inmueble será el avalúo catastral incrementado en un 50%, es decir el valor es de:

Avalúo certificado catastral	\$ 74.930.000,00
Avalúo aumentado en el 50%	\$ 112.395.000,00

3. Es decir, el avalúo es por la suma de ciento doce millones trescientos noventa y cinco mil pesos (\$112.395.00.00).

**Por lo anterior solicito:**

1. Se le de aplicación al numeral cuarto del artículo 444 del C.P.C., y se tenga por valor del avalúo del bien inmueble el valor de: **Ciento doce millones trescientos noventa y cinco mil pesos (\$112.395.00.00).**

**Anexo:**

1. Certificado catastral donde se establece el avalúo del bien inmueble, por un valor de setenta y cuatro millones novecientos treinta mil pesos (\$74.930.000.00)

Por ser legal mi solicitud, espero se resuelva a satisfacción.

**Notificaciones:** Carrera 25 No. 15 – 62 oficina K4, correo electrónico: [andersongomezdiaz@hotmail.com](mailto:andersongomezdiaz@hotmail.com), celular 3163430264.

Atentamente:

*Anderson Gómez Díaz*  
**ANDERSON GOMEZ DIAZ**  
Abogado con T.P. 243.453  
[andersongomezdiaz@hotmail.com](mailto:andersongomezdiaz@hotmail.com)



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

**CERTIFICADO No.:**

**5467-310385-66541-0**

**FECHA:**

**7/9/2022**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: **ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ARTEAGA** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12963462 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:52-NARIÑO
MUNICIPIO:1-PASTO
NÚMERO PREDIAL:01-04-00-00-0265-0017-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-04-0265-0017-000
DIRECCIÓN:K 40A 7 52 MARILUZ
MATRÍCULA:240-146074
ÁREA TERRENO:0 Ha 52.00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA:192.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 74,930,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALBA LUCY GARCIA DELGADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	30719899
2	ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ARTEAGA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12963462
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>2</b>

El presente certificado se expide para **TRAMITE AVALUO JUDICIAL**.

María Alejandra Ferreira Hernandez  
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

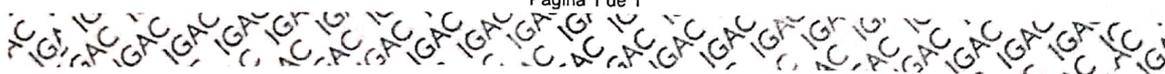
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolivar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá. Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



**APORTA AVALÚO - PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2020-091  
ACCIONANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. ACCIONADO ANDRES FELIPE GUERRERO  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2020-091 ACCIONANTE: BANCO  
DAVIVIENDA S.A. ACCIONADO ANDRES FELIPE GUERRERO**

Juan David Acosta Ortega <jdacosta@cobranzasbeta.com.co>

Vie 26/08/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pasto, agosto de 2022.

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N)**  
E.S.D.

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2020-  
091

**ACCIONANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**ACCIONADO** ANDRES FELIPE GUERRERO

JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.410 de Pasto, y tarjeta profesional No. 245.529 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, me permito aportar avalúo PERICIAL del inmueble objeto de garantía, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G. del. P.

Teniendo en cuenta el valor no idóneo del avalúo catastral solicito respetuosamente tener en cuenta el avalúo pericial.

Atentamente,



JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA

T.P. 245.529 C.S. de la J.

Cordialmente,

Juan David Acosta Ortega  
Abogado Beta Pasto

correo: [jdacosta@cobranzasbeta.com.co](mailto:jdacosta@cobranzasbeta.com.co)

Telf. 3184545642

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Pasto, agosto de 2022.

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N)**  
E.S.D.

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2020-091

**ACCIONANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**ACCIONADO** ANDRES FELIPE GUERRERO

JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.410 de Pasto, y tarjeta profesional No. 245.529 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, me permito aportar avalúo PERICIAL del inmueble objeto de garantía, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta el valor no idóneo del avalúo catastral solicito respetuosamente tener en cuenta el avalúo pericial.

Atentamente,



JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA

T.P. 245.529 C.S. de la J.



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL



Miembro de la Red  
de Ciudades Creativas  
de la UNESCO desde 2021

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, obra conforme a las facultades conferidas por el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, modificado por los acuerdos 059 DE 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019.

**Factura N° 222356509**

Fecha de Expedición: 25/ago/2022 Fecha de Vencimiento: 25-ago.-22

Cod. Predial: 01-04-0489-0057-901

Estrato: C2 - URBANO ESTRATO 3

Dir. Correo:

Área: 14 Mts 68 Cst 0 HA Avalúo: 38,192,000

Debe Desde: 1 Ene 2015 Paga Hasta: 31 Dic 2022

**LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Apell. y Nombre/Razon Social: GUERRERO NARANJO ANDRES FELIPE

Documento de Identificación: 12753053 No. Prop: 001

Dirección: K 36 5 OESTE 85 AP 405 LOS ROSALES

BASE GRAVABLE			LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO				LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR MORA				TOTAL
AÑO	%M TAR	AVALÚO	Predial	CorpoNar	Alum. Púb	Bomberos	Int. Pred	Int. Cor	Int. Alum	Int. Brmb	TOTAL
2015	7.67	31,053,000	238,177	0	0	5,954	440,889	0	0	11,021	696,041
2016	7.67	31,985,000	245,325	0	0	6,133	377,248	0	0	9,431	638,137
2017	7.67	32,945,000	252,688	0	0	6,317	310,407	0	0	7,760	577,172
2018	7.67	33,933,000	260,266	0	0	6,507	246,225	0	0	6,156	519,154
2019	7.67	34,951,000	268,074	0	0	10,723	181,513	0	0	7,261	467,571
2020	7.67	36,000,000	276,120	0	0	11,045	116,566	0	0	4,663	408,394
2021	7.67	37,080,000	284,404	0	0	11,376	50,818	0	0	2,033	348,631
2022	7.67	38,192,000	292,933	0	0	11,717	0	0	0	0	304,650
<b>TOTALES</b>			2,117,987	0	0	69,772	1,723,666	0	0	48,325	3,959,750

**SU AHORRO FIJE DE**

Pague hasta el 25/08/2022 sin intereses para la vigencia 2022

3,959,750



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 891.280.000-3



CONTRIBUYENTE M&O Distribuciones S.A.S. Nit. 900968536-

Factura N° 222356509 Fecha de Expedición 25/ago/2022 Fecha de Vencimiento 25-ago.-22

Prop: GUERRERO NARANJO ANDRES FELIPE

Código Pred: 010404890057901 C.C. o NIT 12753053

CONCEPTOS	VALORES
Predial	
Corporariño	3,841,653
Alumb. Público	0
Bomberos	0
Descuento	118,097
Saldo en contra	0
Saldo a favor	0
<b>Total con dcto.</b>	<b>3,959,750</b>
<b>Total sin dcto.</b>	



(415)7709998012998(8020)00000000000000222356509(3900)00000003959750(96)20220825



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 891.280.000-3



Factura N° 222356509 Fecha de Expedición 25/ago/2022 Fecha de Vencimiento 25-ago.-22

Prop: GUERRERO NARANJO ANDRES FELIPE

Código Pred: 010404890057901 C.C. o NIT 12753053

CONCEPTOS	VALORES
Predial	
Corporariño	3,841,653
Alumb. Público	0
Bomberos	0
Descuento	118,097
Saldo en contra	0
Saldo a favor	0
<b>Total con dcto.</b>	<b>3,959,750</b>
<b>Total sin dcto.</b>	



(415)7709998012998(8020)00000000000000222356509(3900)00000003959750(96)20220825



Miembro de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO desde 2021

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, obra conforme a las facultades conferidas por el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, modificado por los acuerdos 059 DE 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019.

**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDIA MUNICIPAL

**LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Apell. y Nombre/Razon Social: **GUERRERO NARANJO ANDRES FELIPE**  
 Documento de Identificación: **12753053** No. Prop: **001**  
 Dirección: **K 36 5 OESTE 85 PQ 4 LOS ROSALES**

Factura N° **222356510**  
 Fecha de Expedición: **25/ago/2022** Fecha de Vencimiento: **25-ago.-22**  
 Cod. Predial: **01-04-0489-0070-901**  
 Estrato: **C1 - URBANO ESTRATO 3**  
 Dir. Correo:  
 Área: **2 Mts 11 Cst 0 HA** Avalúo: **2.441.000**  
 Debe Desde: **1 Ene 2019** Paga Hasta: **31 Dic 2022**

BASE GRAVABLE			LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO				LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR MORA				TOTAL
AÑO	%M TAR	AVALUO	Predial	CorpoNar	Alum. Púb	Bomberos	Int. Pred	Int. Cor	Int. Alum	Int. Bmb	TOTAL
2019	4.83	2,234,000	10,790	0	0	432	7,306	0	0	293	18,821
2020	4.83	2,301,000	11,114	0	0	445	4,692	0	0	188	16,439
2021	4.83	2,370,000	11,447	0	0	458	2,045	0	0	82	14,032
2022	4.83	2,441,000	11,790	0	0	472	0	0	0	0	12,262
<b>TOTALES</b>			<b>45,141</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,807</b>	<b>14,043</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>563</b>	<b>61,554</b>

**SU AHORRO FUE DE**

Pague hasta el 25/08/2022 sin intereses para la vigencia 2022

**61,554**

Subsecretario de Ingresos

CONTRIBUYENTE

M&O Distribuciones S.A.S. Nit. 900968



Factura N° **222356510** Fecha de Expedición: **25/ago/2022** Fecha de Vencimiento: **25-ago.-22**  
 Prop: **GUERRERO NARANJO ANDRES FELIPE**  
 Código Pred: **010404890070901** C.C. o NIT: **12753053**

CONCEPTOS	VALORES
Predial	
Corporariño	59,184
Alumb. Público	0
Bomberos	0
Descuento	2,370
Saldo en contra	0
Saldo a favor	0
<b>Total con dcto.</b>	<b>61,554</b>
<b>Total sin dcto.</b>	

Descuentos que no son cuantos

Subsecretario de Ingresos



hasta el 25/08/2022 sin intereses para la vigencia 2022



Factura N° **222356510** Fecha de Expedición: **25/ago/2022** Fecha de Vencimiento: **25-ago.-22**  
 Prop: **GUERRERO NARANJO ANDRES FELIPE**  
 Código Pred: **010404890070901** C.C. o NIT: **12753053**

CONCEPTOS	VALORES
Predial	
Corporariño	59,184
Alumb. Público	0
Bomberos	0
Descuento	2,370
Saldo en contra	0
Saldo a favor	0
<b>Total con dcto.</b>	<b>61,554</b>
<b>Total sin dcto.</b>	

Descuentos que no son cuantos

Subsecretario de Ingresos





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES  
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37, ACUERDO 1518 DE 2002)

EL PRESENTE AVALÚO SE ADAPTA A LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 226 DEL C. G. DEL P.  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-00091

1.- IDENTIFICACION DEL PROCESO

NOMBRES DEMANDANTES DAVIVIENDA S.A.  
NOMBRES DEMANDADOS ANDRÉS FELIPE GUERRERO NARANJO  
CC No. 12,753,053

2.- IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

RESIDENCIAL  URBANO  RURAL   
COMERCIAL  R.P.H.  Coeficiente % 1,954%  
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  OTROS   
UBICACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, BARRIO ANGANOY  
DIRECCIÓN CARRERA 36 No. 5 OESTE - 85, AP 405, GJ 4, CONDOMINIO ROSALES DE ANGANOY

3.- TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO  CASA  LOTE  GARAJE  FINCA   
LOCAL COMERCIAL  OTROS  ÁREA TOTAL 67,98 M2

4.- CARACTERÍSTICAS

TOPOGRAFÍA PLANA FORMA IRREGULAR  
CLIMA FRIO 18°C PROMEDIO POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN SI

4.1- CULTIVOS

CULTIVO	TIPO (S)	VARIEDAD	ANTIGÜEDAD	ESTADO FITOSANITARIO

4.2- BOSQUES

CULTIVOS COMERCIALES  DE PROTECCIÓN

4.3- ÁREA

ÁREA DEL APARTAMENTO 67,98 M2 LINDEROS \_\_\_\_\_

**APARTAMENTO:** - NORTE: En 6.66 con vacío sobre patio de circulación del parqueadero; SUR: En 3.33 y 3.33 con zona de circulación común y vacío sobre patio común; ORIENTE: En 10.70 con muro común que lo separa con lote de propiedad de las Hermanas Hospitalarias; OCCIDENTE: en 9.74 y 0.97 con el apartamento 406 y zona de circulación común (acceso al apartamento); CENIT: Con entrepiso común que lo separa del apartamento 505; NADIR: Con entrepiso común que lo separa del apartamento 305. **PARQUEADERO 4:** - NORTE: En 2,20 con el parqueadero # 3; SUR: En 2,20 con zona de circulación vehicular común; ORIENTE: En 4,85 con el parqueadero # 6; OCCIDENTE: En 4,85 con parqueadero # 2; CENIT: Con entrepiso común; NADIR: Con piso y terreno común.

5.- SERVICIOS

ACUEDUCTO  ALCANTARILLADO  LUZ   
GAS NATURAL  TELÉFONO  PARABÓLICA / CABLE

USO DEL SUELO RESIDENCIAL

FUENTES DE AGUA: NATURAL  ARTIFICIAL  PERMANENTE  TRANSITORIA

VÍAS DE ACCESO \_\_\_\_\_

Se toma desde la Avenida Panamericana dirección norte sur la carrera 36, vía que conduce a la Alcaldía de Pasto sede de Anganoy. Antes de llegar a la Alcaldía del costado izquierdo se ubica el condominio del costado izquierdo. Un condominio de dos torres de apartamentos de color blanco.

TRANSPORTE PÚBLICO SUFICIENTE  INSUFICIENTE

6.- DOCUMENTOS

ESCRITURA No. 958 FECHA MAYO 08 DE 2013 NOTARÍA PRIMERA DE PASTO

REGISTRO CATASTRAL 01-04-0489-0057-901 / 01-04-0489-0070-901 No. MATRÍCULA 240-234221 / 240-234238

7.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

ALCOBAS <input type="checkbox"/>	ESCALERAS <input type="checkbox"/>	GARAJE <input type="checkbox"/>	No. DE PISOS <input type="checkbox"/>	MUROS <u>MAMPOSTERÍA</u>
BAÑOS <input type="checkbox"/>	LOCALES <input type="checkbox"/>	DEPÓSITO <input type="checkbox"/>	ÁREA TERRENO <u>0,00</u> M2	ACABADOS <u>NORMALES</u>
ESTUDIO <input type="checkbox"/>	ALCOBA DE SERVICIO <input type="checkbox"/>	ZONA ROPAS <input type="checkbox"/>	ÁREA PRIVADA <u>67,98</u> M2	CIMENTOS <u>ZAPATAS</u>
SALA <input type="checkbox"/>	COMEDOR <input type="checkbox"/>	TERRAZA <input type="checkbox"/>	PISOS <u>CERÁMICA</u>	CUBIERTA <u>PLACA CONCRETO</u>
ESTAR <input type="checkbox"/>	PATIO <input type="checkbox"/>	CARPINTERÍA <input checked="" type="checkbox"/>	FACHADA <u>REPELO Y PINTURA</u>	
COCINA <input type="checkbox"/>	BALCÓN <input type="checkbox"/>	VETUSTEZ(AÑOS) <u>9</u>		

8.- EXPECTATIVAS DE VALORIZACIÓN MEDIA

9.- CROQUIS DEL INMUEBLE NO SE PERMITIÓ EL ACCESO AL INMUEBLE

**10.- FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE**

NO SE PERMITIO EL ACCESO AL INMUEBLE

**11.- AVALÚO**

**11.1.- MÉTODO UTILIZADO**

- COMPARACIÓN DE OFERTA O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES
- CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO BIEN O INMUEBLE SEMEJANTE
- COSTOS DE REPOSICIÓN
- OTROS  ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_

**11.2.- ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO**

- REVISIÓN DOCUMENTAL
- CARTOGRAFÍA
- FOTOGRAFÍA
- VERIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
- RECONOCIMIENTO DEL TERRENO
- MEDICIÓN E INVENTARIO DE BIENES
- CONSTATAción DE PLANOS

**11.3.- VALORACIÓN**

**11.3.1.- TERRENO**

INMUEBLE	ÁREA M2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	67,98	\$ 2.150.000	\$ 146.157.000
CASA			\$ -
LOTE			\$ -
GARAJE	10,69	\$ 2.300.000	\$ 24.587.000
DEPOSITO			\$ -
LOCAL COMERCIAL			\$ -
OTROS			\$ -
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 170.744.000</b>

**11.3.2.- CONSTRUCCIÓN**

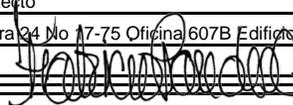
INMUEBLE	ÁREA M2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO			\$ -
CASA			\$ -
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ -</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 170.744.000</b>

**SON: CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.**

EL PERITO DEJA CONSTANCIA QUE NO TIENE INTERÉS ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO. SU OPINIÓN ES INDEPENDIENTE Y CORRESPONDE A SU REAL CONVICCIÓN PROFESIONAL  
 EL PERITO MANIFIESTA QUE NO TIENE RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL SOLICITANTE O PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE VALUACIÓN O RELACIÓN QUE PUDIERA DAR LUGAR A UN CONFLICTO DE INTERESES.

**12.- OBSERVACIONES**

**AVALÚO DE ESCRITORIO. NO FUE AUTORIZADO EL INGRESO AL APARTAMENTO POR PARTE DEL SEÑOR BLADIMIR (TEL DE CONTACTO: 3117824872), QUIEN HABITA EL APARTAMENTO E INFORMÓ QUE NO TENIA CONOCIMIENTO NI AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE PARA PERMITIR EL INGRESO Y PODER REALIZAR LA INSPECCIÓN OCULAR, ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA PROPIEDAD.** LA INFORMACIÓN PRESENTADA SE TOMÓ DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA SUMINISTRADA, No. 958 DEL 8 DE MAYO DE 2013 DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO. SE TRATA DE UN APARTAMENTO UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL CONDOMINIO Y UN GARAJE PRIVADO PARA UN VEHÍCULO. EL BARRIO DE ANGANOY SE UBICA AL NOR OCCIDENTE DE LA CIUDAD CON RESPECTO A LA PLAZA DE NARIÑO. EN LA ZONA SE CONSIGUE TRANSPORTE PÚBLICO AL CENTRO Y LAS DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD. LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA ZONA SON BUENAS.

ELABORÓ	Fabrizio Paredes Conto	TEL 314 794 4110	PROFESIÓN	Arquitecto
LICENCIA No.	R.A.A. AVAL 98399733		DIRECCIÓN	Carrera 24 No 17-75 Oficina 607B Edificio CONCASA
FECHA	San Juan de Pasto, abril 21 de 2022		FIRMA	

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

10.- FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE



VISTA DEL SECTOR - CARRERA 36



FACHADA



ACCESO CONJUNTO



NOMENCLATURA



PUNTO FIJO



HALL ACCESO APARTAMENTOS

LOCALIZACION



LOCALIZACIÓN

"IMAGEN GOOGLE MAPS"

**DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS**

**METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías.

Dadas las características del inmueble objeto de avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las metodologías de Método Comparación de mercado.

**PARA EL ÁREA PRIVADA:**

**MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO:**

Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo. Haciendo las averiguaciones a través de encuestas con personas confiables en materia de conceptos del mercado inmobiliario del sector y sobre los inmuebles donde las condiciones generales de mercadeo y características de los mismos sean similares a las del predio objeto de avalúo.

JUSTIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS

El método de comparación de mercado encontró una muestra de ofertas y transacciones que reflejan una información confiable que permite establecer el valor del área privada por medio de esta metodología.

**MEMORIAS DE CÁLCULOS**

**PARA EL ÁREA PRIVADA:**

**MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO**

Al momento de la visita al inmueble objeto de avalúo, se encontraron las siguientes ofertas inmobiliarias en el mismo sector y sectores aledaños con características similares:

1. Condominio Rosales de Anganoy. Teléfono para verificación 316 403 6281

SE VENDE APARTAMENTO UBICADO EN EL 5 PISO DEL CONDOMINIO ROSALES DE ANGANOY, CONSTA DE: 2 HABITACIONES: LA PRINCIPAL CON BAÑO Y BALCÓN, ESTUDIO, SALA, COMEDOR, BAÑO SOCIAL, COCINA INTEGRAL Y ZONA DE LAVANDERÍA, CON UN ÁREA DE 68 METROS CUADRADOS, VALOR \$ 150.000.000.

EL EDIFICIO NO DISPONE DE ASENSOR, NO TIENE PARQUEADERO PRIVADO.

INFORMES 3164036281 3002287228

2. Condominio Rosales de Anganoy, apto 401. Con parqueadero. Teléfono para verificación 300 550 1616

**EN VENTA!!!**

**APARTAMENTO 401 (85 m2)**

- 3 Alcobas
- 2 baños
- Sala - Comedor
- Estudio
- Patio de ropas
- Cocina integral
- Balcón
- 2 Jardineras exteriores
- 2 Bodegas
- Parqueadero

INFORMACION: 3005501616

Adicionalmente a los datos encontrados en sitio se realizó una investigación en las diferentes páginas inmobiliarias de internet encontrando las siguientes ofertas:

1. Apartamento en venta barrio Los Rosales. Página web: [casas.waa2.com.co](http://casas.waa2.com.co) id 832f880874

Tuad apartamento en venta en barrio los rosales

**Características:**

- Tipo de Propiedad: Apartamento
- qm: 61
- Cuartos: 2
- Baño: 1

Publicidad

**\$ 140.000.000**

Nariño Estado : San Juan de pasto

Enlace [casas.waa2.com.co](http://casas.waa2.com.co)

**Detalles**

Ciudad: Nariño Estado: San Juan de pasto Cuartos: 2 Baño: 1 qm: 61

Tipo de Propiedad: Apartamento

**Descripción**

Vendo hermoso apartamento en el barrio los rosales area 61.5m2 con 2 habitaciones con closeto, un baño, cocina semi integral, sala. precio de venta 140 millones.

Share on [Facebook](#) [Twitter](#) [WhatsApp](#)

**Crear una notificación**

Quiero recibir los anuncios de "apartamento pasto rosales" más nuevos en mi correo electrónico.

**Anuncios similares**

- Apartamento amplio pasto 128.000.000 f
- Arriendo venta de apartamento en bogota 1.000.000 cop
- Se vende apartamento 129.000.000 f

ES Español (Colombia)

13°C Lluvia suave

10:05 21/04/2022

El análisis de los datos se encuentra en el siguiente cuadro:

### INVESTIGACIÓN INDIRECTA

DESCRIPCIÓN							FACTORES DE HOMOGENIZACIÓN			SUMATORIA	VALOR DEPURADO
INMUEBLE	CONTACTO	VALOR DE OFERTA Y/O TRANSACCIÓN	ÁREA CONSTRUCCIÓN /M2	GARAJE	VALOR SIN GARAJE	VALOR CONSTRUCCIÓN POR M2	LOCALIZACIÓN	VIARIOS	COMERCIALIZACIÓN		
							./-20%	./-20%	./-20%		
COND ROSALES DE ANGANÓY	OFERTA 3164036281	\$ 150.000.000,00	68,00	-	150.000.000,00	\$ 2.205.882,35	0%	0%	-8%	-8%	\$ 2.029.411,76
COND ROSALES DE ANGANÓY	OFERTA 3005501616	\$ 240.000.000,00	85,00	25.000.000,00	215.000.000,00	\$ 2.529.411,76	0%	0%	-8%	-8%	\$ 2.327.058,82
APTO BARRIO ANGANÓY	OFERTA casa.waa2.com.co	\$ 140.000.000,00	61,50	-	140.000.000,00	\$ 2.276.422,76	0%	0%	-8%	-8%	\$ 2.094.308,94
PROMEDIO											\$ 2.150.259,84
DESVIACIÓN ESTÁNDAR											\$ 156.513,00
COEFICIENTE DE VARIACIÓN											7,28%
LÍMITE SUPERIOR											\$ 2.306.772,85
LÍMITE INFERIOR											\$ 1.993.746,84

De acuerdo con la anterior se determina que la muestra es suficiente ya que el Coeficiente de variación no es superior al 7,5%, los resultados obtenidos se podrán adoptar como el más probable valor del metro cuadrado del área privada para este tipo de inmuebles.

La Investigación de mercado establece que el valor comercial por m2 fluctúa entre **\$1.995.000 y \$2.305.000** dependiendo de sus ubicación y características. Por lo que se puede establecer que el valor comercial más probable es el del promedio que por aproximación que equivale a **\$2.150.000** pesos por metro cuadrado.



**ARQ. FABRICIO PAREDES CONTO**

**Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. número de avaluador AVAL-98399733**

**Especialidades Avalúos Urbanos y Rurales**

**PERITO AVALUADOR**

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**  
**Artículo 226. Procedencia**

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.  
NOMBRE: MARIO FABRICIO PAREDES CONTO
  
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito  
DIRECCIÓN: CARRERA 24 # 17 75 OF 607 ED CONCASA, CENTRO, PASTO, NARIÑO  
TELÉFONO: 314 794 4110  
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 98.399.733 DE PASTO
  
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberá anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.  
PROFESIÓN: ARQUITECTO  
DOCUMENTOS: ANEXOS
  
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.  
No tengo publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
  
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen

ÍTEM	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	APODERADO	OBJETO	PROCESO	JUZGADO	FECHA
1	BANCO DAVIVIENDA	JIMENA BEDOYA	HAROLD WILBER AREVALO BENAVIDES	C.C. No 98,388,450	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0187	JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	FEBRERO 10 DE 2016
2	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JOSE EDUARDO ESCOBAR	C.C. No 5,344,291	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0010	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAPUYES	AGOSTO 18 DE 2016
3	BANCO DAVIVIENDA	JIMENA BEDOYA	ORLANDO JAVIER PEREZ NASTACUAS Y ELSA MARLENE PORTILLA RODRIGUEZ	C.C. No. 13.062.162 Y C.C. No. 27.534.637	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0058	DESCONOCIDO	AGOSTO 18 DE 2016
4	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	RIGOBERTO CONSTAIN VALLEJO	C.C. No. 87,711,949	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0314	JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES	JULIO 27 DE 2016
5	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ	C.C. No 27,531,626	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE VIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0132	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES	FEBRERO 23 DE 2017

6	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	GLORIA INÉS RIVAS BEJARANO / CARLOS ENRIQUE IZQUIERDO CASTRILLÓN	C.C. No 59,660,314 y C.C. No 12,968,461	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2004-0708	JUZGADO 4TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	MARZO 13 DE 2017
7	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	CARLOS ALBERTO PANTOJA BASTIDAS	C.C. No. 13.065.679	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0115	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES	MARZO 28 DE 2017
8	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARIA LUISA BRUSCHI ROMERO	C.C. No 30.738.585	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015089	JUZGADO 5TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	AGOSTO 22 DE 2018
9	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ANA ALICIA DELGADO	C.C. No 1.085.247.334	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2016-998	JUZGADO 3RO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	DICIEMBRE 04 DE 2018
10	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO	C.C. No 87.066.187	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2016-998	JUZGADO 1RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	DICIEMBRE 04 DE 2018
11	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	LUIS FERNANDO OLIVA CHAVEZ	C.C. No 13.069.747	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-00616 00	JUZGADO 2DO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	MAYO 8 DE 2019
12	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	FABIO JOSE ERASMO NARVAEZ ERAZO	C.C. No 87.712.660	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0192		AGOSTO 21 DE 2019
13	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JORGE IVAN OROZCO ORTIZ	C.C. No. 98.659.023	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0087		AGOSTO 21 DE 2019
14	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ANTHONY BRIAN LUCERO LUCERO	C.C. No. 1,085,947,044	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0557		MARZO 05 DE 2021
15	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JAMES ORLANDO MONTILLA	C.C. No. 87,068,224	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-673	JUZGADO 4TO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
16	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ	C.C. No. 87,067,288	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-138	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
17	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARIA ZULEMA GALLEGO JIMÉNEZ	C.C. No. 30,401,770	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-160	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
18	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	OSCAR OMAR OLIVERA ORTIZ	C.C. No. 1,087,415,579	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-068	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES	FEBRERO 07 DE 2022

19	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	HERMENCIA MARLENI BENAVIDES AREVALO	C.C. No. 37,001,938	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-048	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES	FEBRERO 07 DE 2022
20	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	DANIEL ALEXANDER LUGMAÑA UNI	C.C. No. 1,085,292,003	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-0102	JUZGADO 3RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	MARZO 29 DE 2022
21	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ERIKA ANDREA MESIAS NARVAEZ	C.C. No. 52.934.594	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-1015	JUZGADO 4TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ABRIL 21 DE 2022
22	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	YENITH ALEYDITA CASTRO PINCHAO	C.C. No. 27,333,495	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-0053	DESPACHO COMISORIO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TÚQUERRES	JUNIO 21 DE 2022
23	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARCELA LILIANA BASTIDAS SANTANDER	C.C. No. 36,952,144	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-00167	DESPACHO COMISORIO JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	AGOSTO 24 DE 2022

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

ÍTEM	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	APODERADO	OBJETO	PROCESO	JUZGADO	FECHA
1	BANCO DAVIVIENDA	JIMENA BEDOYA	HAROLD WILBER AREVALO BENAVIDES	C.C. No 98,388,450	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0187	JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	FEBRERO 10 DE 2016
2	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JOSE EDUARDO ESCOBAR	C.C. No 5,344,291	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0010	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAPUYES	AGOSTO 18 DE 2016
3	BANCO DAVIVIENDA	JIMENA BEDOYA	ORLANDO JAVIER PEREZ NASTACUAS Y ELSA MARLENE PORTILLA RODRIGUEZ	C.C. No. 13.062.162 Y C.C. No. 27.534.637	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0058	DESCONOCIDO	AGOSTO 18 DE 2016
4	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	RIGOBERTO CONSTAIN VALLEJO	C.C. No. 87,711,949	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-0314	JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES	JULIO 27 DE 2016
5	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ	C.C. No 27,531,626	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0132	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES	FEBRERO 23 DE 2017
6	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	GLORIA INÉS RIVAS BEJARANO / CARLOS ENRIQUE IZQUIERDO CASTRILLÓN	C.C. No 59,660,314 y C.C. No 12,968,461	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2004-0708	JUZGADO 4TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	MARZO 13 DE 2017

7	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	CARLOS ALBERTO PANTOJA BASTIDAS	C.C. No. 13.065.679	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-0115	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES	MARZO 28 DE 2017
8	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARIA LUISA BRUSCHI ROMERO	C.C. No 30.738.585	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015089	JUZGADO 5TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	AGOSTO 22 DE 2018
9	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ANA ALICIA DELGADO	C.C. No 1.085.247.334	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2016-998	JUZGADO 3RO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	DICIEMBRE 04 DE 2018
10	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO	C.C. No 87.066.187	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2016-998	JUZGADO 1RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	DICIEMBRE 04 DE 2018
11	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	LUIS FERNANDO OLIVA CHAVEZ	C.C. No 13.069.747	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0061600	JUZGADO 2DO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	MAYO 8 DE 2019
12	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	FABIO JOSE ERASMO NARVAEZ ERAZO	C.C. No 87.712.660	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0192		AGOSTO 21 DE 2019
13	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JORGE IVAN OROZCO ORTIZ	C.C. No. 98.659.023	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0087		AGOSTO 21 DE 2019
14	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ANTHONY BRIAN LUCERO	C.C. No. 1,085,947,044	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-0557		MARZO 05 DE 2021
15	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	JAMES ORLANDO MONTILLA	C.C. No. 87,068,224	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-673	JUZGADO 4TO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
16	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	HERNAN RODRIGO AZA RODRIGUEZ	C.C. No. 87,067,288	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-138	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
17	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARIA ZULEMA GALLEGU JIMÉNEZ	C.C. No. 30,401,770	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-160	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ENERO 28 DE 2022
18	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	OSCAR OMAR OLIVERA ORTIZ	C.C. No. 1,087,415,579	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-068	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES	FEBRERO 07 DE 2022
19	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	HERMENCIA MARLENI BENAVIDES AREVALO	C.C. No. 37,001,938	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-048	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES	FEBRERO 07 DE 2022
20	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	DANIEL ALEXANDER LUGMAÑA UNI	C.C. No. 1,085,292,003	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-0102	JUZGADO 3RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	MARZO 29 DE 2022

21	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	ERIKA ANDREA MESIAS NARVAEZ	C.C. No. 52.934.594	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-1015	JUZGADO 4TO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	ABRIL 21 DE 2022
22	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	YENITH ALEYDITA CASTRO PINCHAO	C.C. No. 27,333,495	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-0053	DESPACHO COMISORIO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TÚQUERRES	JUNIO 21 DE 2022
23	BANCO DAVIVIENDA	JUAN DAVID ACOSTA	MARCELA LILIANA BASTIDAS SANTANDER	C.C. No. 36,952,144	DESCONOCIDO	RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2019-00167	DESPACHO COMISORIO JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO	AGOSTO 24 DE 2022

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.  
No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.  
Declaro que los métodos efectuados No son diferentes respecto a los usados en peritajes de procesos anteriores.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.  
Declaro que los métodos efectuados No son diferentes a los usados en el ejercicio regular de la profesión.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.  
DOCUMENTOS: ANEXOS

  
**MARIO FABRICIO PAREDES CONTO**  
 ARQUITECTO  
 C.C. No. 98,399,733  
 T.P. A25152004-98399733  
 Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. número de avaluador AVAL-98399733  
 Especialidades Avalúos Urbanos y Rurales  
 PERITO AVALUADOR



PIN de Validación: a8c80a4d



<https://www.raa.org.co>



## Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARIO FABRICIO PAREDES CONTO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98399733, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-98399733.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARIO FABRICIO PAREDES CONTO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
29 Nov 2017

Regimen  
**Régimen de Transición**

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
29 Nov 2017

Regimen  
**Régimen de Transición**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0667, vigente desde el 01 de Junio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: a8c80a4d



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0431, vigente desde el 01 de Junio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO  
Dirección: CRA. 24 # 17 - 75 OFC 607  
Teléfono: 3147944110  
Correo Electrónico: fpc48@hotmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARIO FABRICIO PAREDES CONTO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98399733. El(la) señor(a) MARIO FABRICIO PAREDES CONTO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**a8c80a4d**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: a8c80a4d



Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE  
NARIÑO Y PUTUMAYO**

**CERTIFICA**

Que el Arquitecto **MARIO FABRICIO PAREDES CONTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.399.733 expedida en Pasto, su R.N.A. No. 3464 y Registro Abierto de Avaluadores No. 98399733-Aval, se encuentra vinculado como Miembro Activo de esta Corporación, desde el primero (1) de junio del año dos mil doce (2.012) hasta la fecha.

Durante su vinculación a la Lonja de Propiedad Raíz el ARQUITECTO ha participado en la elaboración de trabajos valuatorios para diversas entidades tales como: Central de Inversiones S.A (CISA S.A.), Fondo Nacional del Ahorro, a las diferentes secretarías de la Alcaldía Municipal de Pasto y a particulares.

Que durante el tiempo de su vinculación a la Lonja de Propiedad Raíz Nariño y Putumayo ha participado en diferentes cursos de avalúos y realizados trabajos relacionados en los que ha demostrado capacidad e idoneidad para la elaboración de estas actividades.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Pasto, a los doce (12) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

**Vigente hasta diciembre del 2.022**



**CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO**  
**LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.399.733**  
**PAREDES CONTO**

APELLIDOS  
**MARIO FABRICIO**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1978**

**PASTO**  
(NARIÑO)

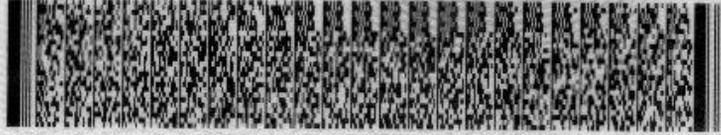
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**07-JUN-1996 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00202896-M-0098399733-20091211      0018937258A 1      1200119031

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES  
COLOMBIA



Arquitecto  
PAREDES CONTO  
MARIO FABRICIO  
C.C. 98.399.733 de Pasto  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

MATRICULA PROFESIONAL  
A25152004-98399733

FECHA DE EXPEDICION : 02/08/2004

Identificación Plástica S.A.

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la ley 435 de 1998 y el Decreto Reglamentario 932 de 1998.





**URBEM CONCEPT SAS**  
 NIT 901.356.321-6  
 CRA 24 #17-75 of 607 EDIFICIO CONCASA  
 Tel: (032) 3147944110  
 Pasto - Colombia  
 urbemconcept@gmail.com

Factura electronica de venta  
**No. FE-40**

<b>Señores</b>	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A		
<b>NIT</b>	860.354.473-1	<b>Teléfono</b>	(601) 2415086
<b>Dirección</b>	CRA 10 64-65	<b>Ciudad</b>	Bogotá - Colombia

<b>Fecha de Factura</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
2022-08-25	2022-08-25

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor Impto.Cargo	Impto. Cargo	Vr. Total
1	AVALÚO COMERCIAL	1.00	252,100.84	252,100.84	47,899.16	19 %	300,000.00

Elaborado por Siigo S.A.S NIT: 830.048.145-8

**Total items: 1**

**Valor en Letras:**

Trescientos mil pesos m/cte

**Condiciones de Pago:**

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-08-25 por \$ 300,000.00

<b>Total Bruto</b>	252,100.84
IVA 19%	47,899.16
<b>Total a Pagar</b>	300,000.00

**Observaciones:**

Demandado: Andres Felipe Guerrero Naranjo C.C. 12.753.053  
 Proceso Ejecutivo Hipotecario: 2020-0091  
 Carrera 36 No 5 Oeste-85 Apto 405, GJ 4. Condominio Rosales de Anganoy. Pasto-Nariño  
 Consignar a la Cuenta Ahorros Davivienda No 106600207430

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764022544696 aprobado en 20211209 prefijo FE desde el número 19 al 1000 Vigencia: 12 Meses**

Responsable de IVA - Actividad Económica 7111 Actividades de arquitectura Tarifa  
 Responsables del impuesto sobre las ventas - IVA

## Presentación excepciones proceso ejecutivo 2021 - 00566

CECILIA PERAFAN <ceciliamariaperafan@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Presente.-

**REFERENCIA: Contestación de demanda**

**PROCESO: 2021 - 00566**

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito radicar contestación de la demanda y sus respectivos anexos en archivo adjunto.

CORDIALMENTE,

**CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO**

C.C. 27.352.912

T.P. No. 40.788

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Presente.-

**REFERENCIA:** Contestación de demanda

**PROCESO:** 2021 - 00566

**CECILIA MARIA PERAFAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.352.912, y Tarjeta Profesional No. 40.788 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la calle 20 # 38-42 Edificio Gran Avenida, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 27.352.912, con todo respeto acudo a su Despacho en mi condición de DEMANDADA en el proceso de la referencia, para dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**El 1.-** Es cierto. LO ACEPTO

**El 2.-** ES FALSO DE TODA FALSEDAD Y NO LO ACEPTO POR CUANTO el señor abogado LUIS GIOVANNY ENRIQUEZ RAMIREZ , si bien inició EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 cobro pre jurídico , la cantidad que indica no corresponde a la que se debía en esa época que eran aproximadamente \$ 3.000.000 a los cuales le aboné \$2.000.000.00 y de estos abusivamente se tomó por la derecha \$745.450.000 COMO HONORARIOS que equivalían a más del 40% de mi deuda y, sin embargo en el mes de octubre del año 2021 que presenta la demanda NO RELACIONO todos los pagos que hice con posterioridad y lo peor VOLVIO A AFECTAR COMO CAPITAL LA SUMA DE \$ 1.254.550.00 por “Costos y Gastos de cobranza “ (incluido aquí nuevamente sus honorarios ) y que según lo informa a su poderdante y al señor contador que este valor corresponde a SUS HONORARIOS LIQUIDADOS POR EL JUZGADO (cual ¿??? Si aún no presentaba demanda ¿???) .-

**El 3.-** NO LO ACEPTO. Curioso resulta señor Juez que el togado del derecho afirme bajo juramento que se tiene con la presentación de la demanda que la obligación NO conlleva INTERESES MORATORIOS Y SIN EMBARGO cobra la suma \$458.000.00 por “Multa Del 1 de marzo del 2020 al 30 de septiembre -del 2021, valor que según reglamento se disfrazo como sanción pero en la realidad son intereses moratorios.-

Insisto que el valor de la obligación NO CORRESPONDE A LA REALIDAD y en gracia de discusión si fuese verdadero , el señor abogado en decoro a la ETICA

PROFESIONAL debió informar a su Despacho y a la ADMINISTRACION LOS PAGOS QUE HICE CON POSTERIORIDAD AL 1° DE MARZO DE 2020 y sin embargo guardó silencio y lo que es peor y vergonzoso de los dos millones de pesos que a él mismo le ENTREGUÉ ( \$1.000.000.00 el 23 de abril 2021 y \$1.000.000 el 11 de mayo de ese mismo año según recibos de su puño y letra que allego) antes de presentar la demanda, LUIS GIOVANNY ENRIQUEZ se tomó como honorarios profesionales anticipados y por la derecha \$ 745.450.00 y a esto le suma como indique antes los UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$1.254.550.00) aduciendo que este valor se lo liquidó a cargo de la demandada el Juzgado Me pregunto señor Juez, cual Juzgado y en esas fecha no había presentado ninguna demanda.

Todas estas falacias las compruebo con las certificaciones que allego, con los recibos a mi dados suscritos por el mismo abogado y con el paz y salvo por todo concepto.

**El 4.- PARCIALMENTE ES CIERTO** y acepto que luego de 2 o 3 llamadas que me hizo el doctor GIOVANNY ENRIQUEZ , procedí a pagarle a él personalmente la suma de \$2.000.000.00 tal como referí en el hecho anterior Y al percatarme por la señora administradora que mis pagos no fueron reportados NI ENTREGADOS Y LO QUE ES PEOR SE HABIA TOMADO EL VALOR DE SUS HONORARIOS decidí y así se lo dije NO PAGAR MAS HASTA TANTO LOS DEVOLVIERA O REPORTARA pero nunca lo hizo .-

**El 5.- NO LO ACEPTO:** toda vez que NI ES CLARA NI EXPRESA NI EXIGIBLE por no ajustarse a la realidad tal como se demostrará en su oportunidad. Y además ESTA OBLIGACION SE ENCUENTRA TOTALMENTE CANCELADA como consta en el certificado de PAZ Y SALVO QUE ALLEGO.-

**El 6°.-** Este numeral no se encuentra en la demanda.

**El 7.- NO LO ACEPTO** por cuanto no hay prueba legal de dicha representación que se la otorgue legalmente y por cuanto ni siquiera tiene EN EL MEMORIAL PODER la firma de aceptación del abogado ejecutor.-

El 8.- Es posible que sea en este municipio pero igualmente es preocupante la conducta indebida del abogado ejecutor por cuanto junto con la administradora saben y conocen que desde el 7 de septiembre de 2017 no ocupo este inmueble y que mi residencia es aquella a donde se presentó a recibir los dos millones de pesos como pago de la obligación que luego de 5 meses la cobra ejecutivamente.

## **A LAS PETICIONES:**

ME OPONGO A TODAS por cuanto faltan a la verdad conforme a lo expuesto al responder los hechos que anteceden. Y por cuanto el valor que se me cobra esta pagado en su totalidad y antes de notificarme y de que se hayan cumplido medidas cautelares.

## **EL TRÁMITE - FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Corresponden a esta clase de procesos

## **LAS PRUEBAS**

Si bien se aportaron algunas no corresponden para este trámite, y sírvase valorar y admitir las que son legales.

## **LA CUANTIA – COMPETENCIA y ANEXOS.**

No conciernen a este de procesos

## **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

El abogado LUIS GIOVANNY ENRIQUEZ RAMIREZ Falta a la ética profesional y a la verdad al señalar como mi lugar de notificaciones: la carrera 43 no 19 C 25 apartamento 601 torre 4 del condominio refugio valle de atriz PH, QUE SI BIEN ES DE MI PROPIEDAD NO RESIDO DESDE EL 7 DE SEPTTIEMBRE DE 2017

El señor abogado LUIS GIOVANNY ENRIQUEZ y su poderdante conocen mi RESIDENCIA Y DOMICILIO que es la CALLE 20 NRO. 38.42 EDIF. GRAN AVENIDA DE PASTO, QUE ES LA MISMA A LA QUE ACUDIO EL PERSONALMENTE A RECIBIR LOS DINEROS TANTAS VECES SEÑALADOS:

DEJO DE ESTA MANERA CONTESTADA LA DEMANDA

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

**1ª COBRO DE LO NO DEBIDO:** El valor de la obligaciones que cobra no corresponde a la verdad, incluye como capital sus honorarios y gastos de cobranza y lo que es peor ya se los COBRO POR ADELANTADO Y A MUTUO PROPIO.-

**2ª. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-** Los dineros que cobra están pagados en su totalidad **INCLUIDOS LOS HONORARIOS DEL ABOGADO LUIS GIOVANNY ENRIQUEZ** que el mismo admite haberlos tomado y así consta en el certificado y paz y salvo que allego suscrito por el señor **ADMINISTRADOR COADYUBADO POR EL SEÑOR CONTADOR**

**3ª.- NO EXISTE FUNDAMENTO PARA LAS PRETENSIONES AL DESAPARECER LA OBLIGACION QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA.** La obligación que se cobra esta cancelada en su totalidad antes de haberme notificado y haberse cumplido medidas cautelares.-

### **PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LAS EXCEPCIONES QUE PROPONGO Y LA RESPUESTA A LA DEMANDA**

1. Dos (2) Recibos de pago suscritos por el abogado demandante.
2. Certificación de pago y paz y salvo de mi obligación hasta el 30 de septiembre del corriente año 2022.- mediante la cual se entienden comprendidos los valores que se me cobran.
3. Certificado **SUSCRITO** por el señor Contador de la Unidad Res. Valle de atriz.

### **PETICION ESPECIAL**

Solicito al señor Juez que una vez revisado este caso y establecido el pago total de la obligación que dio lugar a este, DE POR TERMINADO EL PROCESOORDENANDO SU ARCHIVO Y DESANOTACION DEL LIBRO CORRESPONDIENTE.-

Así mismo le pido referirse a **LOS HONORARIOS DEL ABOGADO EJECUTOR** teniendo en cuenta: **SU ACTIVIDAD PROCESAL Y LOS \$ 1.254.550** de mis abonos y si su actividad en el trámite los justifica.-

CORDIALMENTE,

**CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO**  
**C.C. 27.352.912**  
**T.P. No. 40.788**

Pasto, septiembre 12 de 2022

No. \_\_\_\_\_

Por \$ 1'000.000.

Fecha Abril 23 de 2021.

Recibí (mos) de Decilia Reyes.

La suma de Un millón de pesos w/cte

Para Abono Acuerdo de Pago Obligación Apto 601 Torre 4.  
Refugio de Valle de Ariz

Atto (s) S.S.

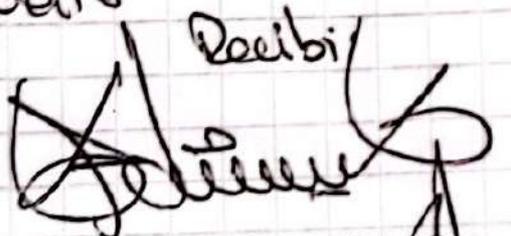
  
018'384-9198

Scribe

San Juan de Puerto, Mayo 11 / 2021

Recibi la suma de un millon de pesos  
mil (₡1.000.000) por Abono a  
obligaciones de administracion del  
Apto con Tercera y Condominio Resorte Valle  
de Atiz.

Se Aclara que por los meses de Abril y Mayo  
de 2021 no se podra cobrar multa por  
el acuerdo que se esta realizando en este  
momento

Recibi  
  
98384917

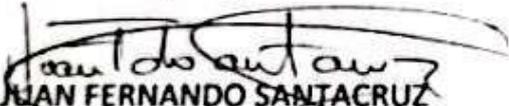
**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO " REFUGIO VALLE DE ATRIZ "**

**CERTIFICA:**

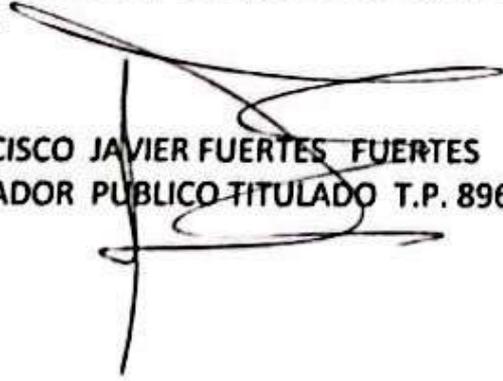
**QUE:** la señora **CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 27-352.912, en su condición de propietaria del apartamento 601 torre 4 del Conjunto Residencial "VALLE DE ATRIZ" tiene cancelado el valor total de lo que corresponde a **CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUOTAS EXTRAORDINARIAS, SANCIONES Y DEMAS OBLIGACIONES** para con el indicado condominio causadas hasta el 30 de septiembre del año 2022.-

Por lo anterior en encuentra a **PAZ Y SALVO** por los indicados conceptos.

Dado en la ciudad de Pasto a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

  
**JUAN FERNANDO SANTACRUZ**  
C.C. 98460722

**COADYUBA ESTA CERTIFICACION** como contador del Conjunto Residencial Valle de Atriz :

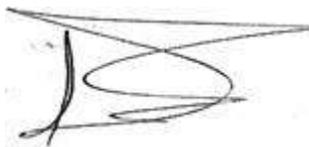
  
**FRANCISCO JAVIER FUERTES FUERTES**  
**CONTADOR PUBLICO TITULADO T.P. 89662-T**

CERTIFICA:

QUE: la señora CECILIA MARIA PERAFAN DE ZAMBRANO , identificada con la cedula de ciudadanía nro. 27-352.912 , en su condición de propietaria del apartamento 601 torre 4 del Conjunto Residencial "VALLE DE ATRIZ" tiene cancelado el valor total de lo que corresponde a CUOTAS DE ADMINISTRACION , CUOTAS EXTRAORDINARIAS, SANCIONES Y DEMAS OBLIGACIONES CAUSADAS ENTRE EL 1º DE MAZO DEL AÑO 2020 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 e inclusive esta al día hasta el 30 de septiembre del año 2022.-

Así mismo , la mencionada señora REPORTO con RECIBOS DE PAGO AL ABOGADO LUIS GIOVANNY ENRIQUEZ LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000.00) de los cuales este abogado consignó \$ 1.254.550.00 y se tomo \$745.450 como anticipo a los \$ 1.254.550 que según manifestaciones reiteradas le fueron fijadas por el juzgado

Dado en la ciudad de Pasto a los ocho (8 ) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)



FRANCISCO JAVIER FUERETES FUERTES  
C.C. 13013505  
CONTADOR CONDOMINIO REFUGIO VALLE DE ATRIZ